

**Señor**  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNIICPAL CIVIL DE ZIPAQUIRA**

**Ref.: Radicado: 2589-94-003-003-2023-00595-00**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES  
COOTRANSZIPA A.C.**

**Demandado: EDUARDO CAÑON PALACIO. CC 19.116059  
DEL AGENTE RECURSO REPOSICIÓN – MANDAMIENTO PAGO**

**MANUEL ESTEBAN MARTINEZ PLATA**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.249.291 de Bogotá y tarjeta profesional No. 391.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor, **EDUARDO CAÑON PALACIO**, dentro de la oportunidad legal establecida en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el siguiente auto: i) Auto de 5 de diciembre de 2023 providencia mediante la cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi representado, en los términos que a continuación se indican:

#### **I. OBJETO, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha **CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SE REVOQUE** y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, por haber sido diligenciando de mala fe, faltando a la verdad y consignando una obligación inexistente, pretendiendo inducir en error al juzgado acto generado por la empresa **COOTRANSZIPA AC** en el líbello de la presente demanda con aparente vicio de legalidad al ser el poseedor del título-valor pagaré.

El artículo 430 del Código General del Proceso establece como oportunidad para alegar la falta de requisitos formales del título ejecutivo, el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, así:



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...)”

El artículo 422 del CGP dispone que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”. Conforme la disposición en cita, la viabilidad de la acción ejecutiva se edifica sobre un documento cualificado que cumple las condiciones de **claridad, exigibilidad y expresividad y tiene la virtualidad de producir un grado de certeza** tal que de su lectura se evidencie la confluencia de los requisitos legales mínimos para estimar la ejecución judicial de la obligación que se demanda.

Los títulos-valores, entendidos como “los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora” (Art. 619 C. de Comercio), no son ajenos a los requisitos impuestos por el artículo 422 del CGP y, de acuerdo con el artículo 620 del Estatuto Mercantil solo producen los efectos previstos en ellos cuando cumplan con las menciones y los requisitos establecidos en la Ley.

A modo general, los instrumentos cambiarios deben satisfacer los requisitos comunes consagrados en el artículo 621 del Estatuto Mercantil, en concreto, “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”. Pero no menos exigencia estriba en el análisis del pagare el cual, debe cumplir unas exigencias adicionales, según el artículo 709, a saber, “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, previo a librar mandamiento de pago, se impone para el funcionario judicial el deber de verificación de la existencia de un documento que satisfaga plenamente los presupuestos consagrados en el ordenamiento jurídico para considerar el mérito ejecutivo, pues solo así se viabiliza el camino para el inicio y la continuación del cobro coercitivo

En consecuencia, y en virtud de que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma en cita, es por la vía del recurso de reposición, esta impugnación es completamente procedente y, por ende, deberá dársele un trámite expedito.

A su vez, el artículo 318 del citado estatuto procesal establece que cuando el auto sea notificado por fuera de audiencia, el recurso de reposición “deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En ese sentido, mi poderdante, el señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** fue notificado personalmente a través de correo electrónico enviado el día **SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se encuentra radicado dentro de la oportunidad procesal, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal indicada.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar, resulta necesario realizar unas consideraciones previas para los efectos que le resulten pertinentes al despacho:

El apoderado de la parte actora radicó demanda ejecutiva en contra de mi representado, la cual por asignación de reparto le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, bajo radicación **68001310301020210003300**.

## FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

### 1. RESPECTO DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

Constituye una plena formalidad del título-valor pagaré que el mismo debe estar acompañado de una carta de instrucciones, especialmente cuando se trata de un pagaré en blanco, donde no se coloca el valor a pagar, ni la fecha de vencimiento. Se observa que el llenado del mismo no se realizó conforme a la voluntad del pagador, en consecuencia, Su Señoría deberá reponer el mandamiento de pago librado.

Cabe resaltar que la carta de instrucciones es un documento que acompaña al título-valor que contenga espacios en blanco (no debe estar contenida dentro de este) podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a

las instrucciones que el suscriptor haya expresado, en el presente caso su objetivo es **SURTIR COMO GARANTIA DEL CONTRATO DE VINCULACION DE UN SOLO VEHICULO** así lo deja ver para la materia el Código de Comercio.

En el mismo orden,

El artículo 709 del Código de Comercio dispone que además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

## **2. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO POR INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.**

En el presente acontecer litigioso la parte actora aprovecha la existencia de un pagaré inmerso dentro de un contrato de vinculación de un vehículo del servicio público de pasajeros, el cual **ÚNICAMENTE** debe contener la información derivada o correspondiente a u solo vehículo, pues como se puede observar evidenciado en los contratos de vinculación que reitero, son **INDEPENDIENTES** el uno del otro, la voluntad de las partes fue crear un título-valor para cada uno de los negocios jurídicos.

## **3. ABUSO DEL DERECHO, MALA FE Y ACCIÓN TEMERARIA**

Se puede ver evidenciado sin duda que el actuar del demandante es de "Mala fe", mi poderdante nunca ha hecho esa clase de negocios con el demandante, además es claro señalar que el pagaré que el señor **EDUARDO CAÑON PALACIO**, le firmó a la cooperativa **COOTRANSZIPA A.C.**, con espacios en blanco no cuenta con el acuerdo de incluir obligaciones de **DOS** vehículos los cuales fueron vinculados de manera **INDEPENDIENTE en fechas distintas**, cada uno con su respectivo contrato y título-valor.

La presente situación queda evidenciada en el hecho de que resulta imposible contablemente que por concepto de **RODAMIENTOS** (concepto de la obligación consignada en el pagaré) el vehículo de placas TSM-162 # 34 tenga una obligación pendiente por la suma descrita en el título ejecutivo. Nótese señor juez, que un

vehículo en los tiempos descritos en la demanda no genera por concepto de RODAMIENTOS tal monto de dinero.

Esto claramente demuestra que el demandante actuó de forma fraudulenta, llenando los espacios en blanco, valiéndose de la posesión del pagare para obtener el mandamiento de pago, que mediante el presente recurso se impugna y que el documento no resulta ser prueba en contra de mi representado.

La empresa, teniendo pleno conocimiento de la existencia de **DOS** pagarés, integró o fusiono los dos contratos en un solo título-valor, sin que se pueda concluir de manera exacta y concreta el monto de la supuesta obligación adeudada por el señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO**. Lo que hace del título falto de claridad en cuanto a la obligación y en consecuencia inexistente.

#### **4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Estamos frente a la “Inexistencia de la obligación” por lo siguiente:

En primer lugar, al remitirse al pagaré que la parte demandante pretende hacer exigible, es necesario dirigirse al contenido del mismo para determinar que la Cooperativa se encuentra cobrando una suma determinada por concepto de **RODAMIENTO**, ahora bien, esta suma de dinero no se encuentra sujeta a la realidad puesto a que el **RODAMIENTO** solo es una de las diferentes sumas de dinero que deben ser canceladas por parte del señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO**, es decir, la parte demandante está cobrando una suma de dinero contenida en una obligación inexistente, puesto que está incluyendo **TODOS LOS CONCEPTOS** que se encuentran en el Consolidado aportado por la empresa.

Por otro lado, el demandante pretende el pago de una suma que no tiene **SOPORTE CONTABLE VERÍDICO** alguno puesto que no hay certeza por parte de la empresa demandante como ella misma lo ha manifestado a todos los asociados en reiteradas ocasiones, la primera en la **ASAMBLEA XXXVII GENERAL ORDINARIA** en donde en el apartado **RECUPERACIÓN DE CARTERA** se menciona de manera clara e irrefutable la pérdida de la información contable de dos meses. En una segunda oportunidad en un documento titulado **CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS**, en donde en el segundo apartado la parte demandante de manera libre y clara señala lo siguiente: “La información proporcionada se ha tomado de los libros de contabilidad los cuales deben estar acompañados de sus respectivos soportes, **sin embargo, la misma está siendo revisada para garantizar la transparencia de las cifras.**” (Negrilla fuera de texto).



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

En una tercera oportunidad en el documento titulado **DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES COOTRANZIPA** donde en el segundo apartado relacionado a la **RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS** se refieren de la siguiente manera: “Sobre la depuración de la contabilidad, **es un proceso que no se logró culminar en el año 2019, y que para el año 2020 se deben tomar decisiones más efectivas para realizar el saneamiento contable.**” (Negrilla fuera de texto.)

Por otro lado, una cuarta oportunidad la Gerencia de la Cooperativa Cootranszipa A.C. en comunicado del día **TRECE (13)** de enero de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** menciona lo siguiente: “Atendiendo los procesos de parametrización, depuración. Ajustes e imprevistos que se han venido presentando en los últimos meses desde el área contable, se prolonga la fecha de atención al asociado **hasta el próximo 25 de enero**, por tanto, agradezco el apoyo y comprensión de todos nuestros asociados por los contratiempos de la implementación con el fin de entregar información clara y verídica de su estado de cartera (...)”

Teniendo en cuenta la documentación aportada previamente y haciendo especial énfasis en el comunicado de la gerencia de la Cooperativa el cuál se me emitió hace menos de un mes, se puede ver evidenciado de manera clara que la parte demandante **NO TIENE CLARIDAD** respecto a la contabilidad de la empresa, por lo que resulta **POCO VERÍDICO Y CLARO** las sumas de dinero que se pretenden cobrar al señor demandado **EDUARDO CAÑÓN PALACIO**. En otras palabras, la empresa lleva manejando una serie de inconsistencias que han sido sacadas a la luz por la misma parte actora, por lo que resulta poco fiable el sustento por el cuál se llegó a una suma determinada de dinero adeudada. Por ende, el pagaré ha sido diligenciado con un valor que **NO SE ENCUENTRA RESPALDADO** de ninguna manera por parte de la parte demandante.

Adicionalmente, la empresa demandante consigna una suma de dinero en el pagaré, muy superior a la que en un momento se pueda llegar a deber, pues, teniendo en cuenta los comunicados anteriormente señalados y para dar mayor sustento a la **FALTA DE FIABILIDAD** de la suma dineraria objeto de cobro, la parte demandante está cobrando al señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** sumas de dinero que ya han sido canceladas. Esta situación se puede ver evidenciada en el consolidado de deuda aportado por la Cooperativa y una respuesta a un Derecho de Petición presentado por el señor demandado quien tuvo como respuesta el **LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES PARA LA XXXVII ASAMBLEA ORDINARIA**

**DE ASOCIADOS** con fecha **CATORCE (14)** de marzo de **DOS MIL VEINTE (2020)**. Es preciso señalar que el señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** fue hábil para participar en dicha asamblea.

Ahora bien, al contrastar esta documentación, se evidencia que la Cooperativa cobra sumas de dinero fechadas posteriormente a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Asociados con fecha **CATORCE (14)** de marzo de **DOS MIL VEINTE (2020)**. Este es un claro ejemplo de las inconsistencias contables que existen por parte del demandante quien a día de hoy **NO HA SANEADO** en debida forma su contabilidad, ni tampoco ha existido comunicado por parte de la misma manifestando contar con una contabilidad **FIABLE** a fin de que los asociados tengan pleno conocimiento del estado de su cartera.

## 5. ALTERACION DEL PAGARE

### FALSEDAD IDEOLOGICA PARCIAL DEL TITULO- VALOR PAGARÉ

La alteración de un título-valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento esencial del título, de manera que el contenido en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación, o el elemento alterado. Para el presente caso la empresa demandante **COOTRANZIPA AC** decidió de manera dolosa integrar **DOS** obligaciones que se encontraban respaldadas de manera **INDEPENDIENTE** en el mismo pagaré, si bien la obligación es de igual naturaleza son distintas en su exigibilidad, puesto que obedecen a obligación generada por vehículos diferentes y conforme a lo pactado por las partes cada contrato tiene un pagaré. Esta situación falta a la voluntad de lo pactado por las partes, puesto que el título-valor modifica las condiciones y alcance de manera **UNILATERAL**.

Dicho lo anterior, la empresa demandante ha presentado un pagaré con “Falsedad parcial del título-valor”, porque la incorporación del título-valor de dicha suma de dineraria, no corresponde a la obligación allí descrita en razón a que hace referencia a la obligación de **DOS** vehículos afiliados, cuando en la realidad mi poderdante suscribió dos pagarés, uno por cada vehículo.

Con el respeto debido, el demandante ha hecho incurrir en craso error al despacho al soportar en un título-valor diligenciado de manera indebida, lo cual va en contra vía a lo autorizado por mi representado en la carta de instrucciones, esto debido a que en ningún momento mi poderdante autorizó diligenciar un pagaré para cubrir la obligación de **DOS** vehículos vinculados, que se reitera, se encuentran vinculados por un contrato **INDEPENDIENTE** el uno del otro y que cuentan con un pagaré diferente.



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP, esto es, que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste y, por supuesto, que se trate de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Del mismo modo, la fuente que da origen a la obligación debe provenir ya sea de la voluntad del deudor, sentencia judicial de condena, providencias judiciales con fuerza ejecutiva, providencias proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios para auxiliares de la justicia.

En primer lugar, cuando la norma del Estatuto Procesal se refiere a que una obligación sea actualmente exigible, de suyo supone que es necesario que exista una deuda que el acreedor esté en la facultad de reclamar su pago, pues, si el acreedor no tiene en su cabeza dicha facultad, a pesar de que exista una obligación vigente, de no ser exigible en el momento en que se solicita la ejecución, no podrá ser cobrada por vía judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el “presunto” título ejecutivo base de la presente ejecución, que se materializa en un PAGARÉ, si bien como instrumento comercial tiene la vocación de reunir las características de título ejecutivo, no contiene obligaciones actualmente exigibles, y adolece de claridad.

De acuerdo a lo anterior, en el caso concreto teniendo en cuenta que dentro del presente asunto lo que se ejecuta, se itera, es una obligación contenida en título-valor (pagaré), que es regulado en la normatividad mercantil, se observa que el mismo no reúne los requisitos establecidos en el numeral 2 del Art. 774 del Código de Comercio, para ser considerado título-valor.

En el caso concreto, del análisis hecho a los documentos arrimados con el libelo ejecutivo no se infiere el cumplimiento fidedigno a los presupuestos legales señalados en la norma trascrita, concretamente al numeral 02 del Art. 774 del Código de Comercio, pues lo consignado el título valor no corresponde a lo autorizado y prueba de ello se adjunta contratos de vinculación

El ejecutante pretende hacer incurrir en error al despacho al omitir mencionar en los hechos base de la acción ejecutiva que **CADA CONTRATO DE VINCULACION CONTIENE UN PAGARÉ** pues esto daría lugar a clarificar que cada obligación emanada por cada uno de los contratos deberá ser exigida en su título-valor correspondiente.



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

Esta situación determina finalmente que no puede deducirse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al demandado convocado al proceso, conforme lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual señala que "... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor a su causante y constituya plena prueba contra el..." es de conocimiento que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

La incorporación significa que el título-valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden).

En otras palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor.". La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título-valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título-valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo...".

Por otro lado, la legitimación es una característica propia del título-valor, según la cual el tenedor del mismo se encuentra jurídicamente habilitado para exigir, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el documento, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes descritas.

En virtud del evidente incumplimiento de los requisitos legales para el pagaré aducido pudieren ser cobradas mediante trámite ejecutivo, lo que aquí evidenciamos es una conducta temeraria y de mala fe, desnaturalizando el título-valor.

En efecto, en el asunto sub examine, no cabe duda que lo que pretende la empresa actora, es lo mismo que ha solicitado ante los diferentes Juzgados Civiles municipales y promiscuos, dentro de los procesos ejecutivos antes señalados, trámites judiciales en los que se advierte de manera clara y precisa que las situaciones fácticas y jurídicas, son iguales a los de la demanda ejecutiva que ahora se presenta a conocimiento de este Despacho; evidenciándose desde luego que los fundamentos que esboza en el libelo incoado se relacionan íntimamente, pretendiendo que otro juzgador se pronuncie respecto de un caso que ha tenido

múltiples análisis y decisiones ante otras instancias judiciales, lo cual constituye que la conducta de la demandante, es temeraria al poner en funcionamiento, sin razón aparente, el aparato judicial.

## 6. NATURALEZA JURÍDICA DEL PAGARE.

Un título-valor en blanco, es aquel con espacios no diligenciados, que quedan a expensa del beneficiario o tenedor legítimo, de acuerdo con las instrucciones de quien lo haya suscrito. Razón por la cual es importante acompañar el título con un documento que disponga cómo debe ser diligenciado.

Al respecto el artículo 622 del Código de Comercio, establece:

**Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.** Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

La creación de un título-valor en blanco supone dos momentos distintos, el primero es cuando lo emite su creador y el otro es cuando los espacios en blanco son diligenciados para poder así ejercitar la acción cambiaria.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia con radicado No. 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011, mencionó:



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

*“Por supuesto que esa posibilidad de emitir títulos valores con espacios en blanco, prevista y regulada por el ordenamiento, como ya se dijera, presupone la completitud del título en dos momentos distintos: uno, cuando fue emitido por su creador, y otro, cuando es cubierto para efectos de ejercitar la acción cambiaria. Así se colige de lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio.”*

Por consiguiente, al cumplir además todos los requisitos legales el pagaré presentado para su cobro, comporta que los principios de autonomía y literalidad que encierran aquel título-valor, consagrados en el referido art. 619 del C. Co., no resultan desvirtuados en el proceso, por lo que, a su vez autorizada al tenedor de los mismos, por sí solos, y sin ningún otro documento o prueba adicional, a presentar la demanda ejecutiva con base en él. Acerca de la interpretación de aquella disposición, vale traer a cuento lo dicho por las altas cortes, como lo hace la corte constitucional en la sentencia T-309 de 2010, en donde se indicó: “El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”. A partir de esa definición legal, la doctrina

El título presentado para el cobro no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por no ser claro, expreso y exigible e incumplir con los requisitos para demandarse ejecutivamente la obligación.

Lo anterior, convierte a esas obligaciones en inexigibles, por no reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual impide su exigibilidad por la vía judicial, convirtiéndose en un fundamento para revocar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso y en su lugar

CONSULTORES Y ASOCIADOS

### III. SOLICITUD

En atención a los fundamentos legales y probatorios expuestos en el presente recurso de reposición, respetuosamente solicito al despacho se sirva:

**PRIMERO:** Revocar el auto del **CINCO (5)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIRÉS (2023)**, por medio del cual se libró mandamiento de pago, tanto en la demanda principal como acumulada respectivamente.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.

#### IV. PRUEBAS.

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos que allego con el presente escrito:

1. Contrato de vinculación de los rodantes de placas TSM 162 034 y TLY-882 035.
2. Copia de comunicación de la Cooperativa Cootranszipa indicando el estado de las obligaciones pendiente.
3. Copia de la respuesta al Derecho de Petición de **OCTUBRE DIECINUEVE (19)** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** al señor **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** para participar en asamblea general **XXXVII**.
4. Copia del informe del Consejo de Administración año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.
5. Copia de **CERTIFICACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS** del día **VEINTIDOS (22)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTE (2020)**.
6. Copia de **DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES COOTRANSZIPA** del día **CATORCE (14)** de marzo de **DOS MIL VEINTE (2020)**.
7. Comunicado por parte de la Gerencia de **COOTRANSZIPA A.C.** del día **TRECE (13)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

V. ANEXOS

1. Poder para actuar

#### VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación estas las recibo en mi correo [manuelesteban19403@hotmail.com](mailto:manuelesteban19403@hotmail.com)

Del señor Juez,



---

Manuel Esteban Martínez Plata

C.C. 1.007.249.291

T.P. No. 391.659



*Olmos & Martínez*  
CONSULTORES Y ASOCIADOS

**CONTRATO DE VINCULACIÓN ASOCIADOS A LA COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE  
TRANSPORTADORES COOTRANSZIPA-ASOCIACIÓN COOPERATIVA**

Entre los suscritos a saber, **EDGAR MAURICIO CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 11.348.829 de Zipaquirá, actuando como representante legal de **LA COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES COOTRANSZIPA-ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860031-579, o por quien al momento haga sus veces, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **LA COOPERATIVA** y el señor (a) **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** en su calidad de Asociado y/o Propietario, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, ambos Colombianos, mayores de edad e identificados con los números de cédulas que aparecen al pie de nuestras firmas, hemos celebrado el presente contrato de vinculación que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Que la señor(a) **EDUARDO CAÑÓN PALACIO**, vincula a la cooperativa transportadora **COOTRANSZIPA**, el vehículo de servicio público de las siguientes características: **Clase: MICROBUS. Marca: GOLDEN Modelo: 2015 Placa: TSM-162 Motor No: 1405482984 Chasis: LFZBBADD9FA712782.Capacidad: 17 Pasajeros. Color: Blanco-Rojo. Tipo de servicio: Público, Ruta San Rafael, con numero interno 034** con el fin de que la empresa pueda prestar el servicio público del transporte y administre la prestación dentro del marco de las exigencias constitucionales y legales. **SEGUNDA: TÉRMINO.** El término de duración del presente contrato será igual al periodo de tiempo que el **ASOCIADO** permanezca vinculado a la cooperativa, siempre y cuando el asociado observe y cumpla con las obligaciones estipuladas en la ley, en este instrumento y en los estatutos y que el vehículo se encuentre en las condiciones exigidas para la prestación del servicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO VINCULADO.** El **ASOCIADO** se compromete a que el vehículo que la **COOPERATIVA** acepta como vinculado se someta a las normas vigentes de transporte, los estatutos, reglamentos y plan de rodamiento que estipule la **COOPERATIVA** y que el **ASOCIADO** manifiesta conocer a cabalidad. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.** LA **COOPERATIVA** se obliga a programar este vehículo o vehículos vinculados en las rutas y horarios autorizados por el Ministerio de Transporte o por las autoridades locales de acuerdo a su competencia y el **ASOCIADO** a cumplir con el plan de rodamiento estipulado so pena de las sanciones que contempla los estatutos y los reglamentos, entre ellas la no autorización de Despacho. **QUINTA: DE LA CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO VINCULADO.** El contrato individual de trabajo con el conductor del vehículo por mandato legal se celebrará con LA **COOPERATIVA**, previa nominación y autorización por parte del propietario asociado si a ello hubiere lugar. El valor correspondiente al salario, prestaciones sociales y los demás costos derivados de esa vinculación laboral serán consignados a la empresa transportadora por el **ASOCIADO-PROPIETARIO** del vehículo junto con la cuota establecida como rodamiento. En caso de incumplimiento la empresa transportadora podrá repetir o compensar con los dineros que haya a favor del **ASOCIADO**, cuando se generen pasivos laborales que el **ASOCIADO** no haya cubierto con las cuotas normales, igual procederá frente al no pago del rodamiento, sumas de dinero que el asociado autoriza expresamente descontar de los dineros que obren a su favor en la cooperativa. **PARÁGRAFO.** El **ASOCIADO** podrá sugerir el conductor para su vehículo, pero LA **COOPERATIVA** se reserva el derecho de vincularlo cuando éste no llene todos los requisitos previstos en la legislación laboral, en el reglamento interno y los estatutos de la **COOPERATIVA** o tenga anotaciones de antecedentes judiciales por delitos dolosos. Al **ASOCIADO** le queda expresamente prohibido autorizar la conducción del vehículo de su propiedad a un conductor que no esté debidamente autorizado por la empresa transportadora, la vulneración a ésta obligación dará lugar a que éste deberá responder de manera directa por cualquier perjuicio que pueda generarle a LA **COOPERATIVA** o a terceros. **SEXTA: DEL PAGO DEL RODAMIENTO Y OTROS**

**CONCEPTOS.** El ASOCIADO se compromete a pagar a la COOPERATIVA por concepto de administración la cuota de rodamiento que acuerde la Asamblea de Asociados y/o El Consejo de Administración por delegación, lo mismo que lo correspondiente a la utilización de la frecuencia de radio, aportes como asociado, aportes a los fondos de educación, de solidaridad y de reposición, lo mismo que otros conceptos que sean determinados por LA COOPERATIVA. El no pago en tiempo de estos conceptos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley, autorizando a la empresa transportadora a la suspensión de la orden de Despacho. **SÉPTIMA: DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.** Además de los conceptos a pagar citados en la cláusula anterior, el ASOCIADO deberá pagar junto con la cuota de rodamiento el valor de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual; para este efecto con base en las disposiciones legales vigentes es la empresa quien con los dineros aportados deberá contratar los dos seguros anteriormente citados. Si el vehículo vinculado por culpa imputable al asociado no tiene vigentes las pólizas exigidas por la Cooperativa no podrá ser autorizado para operar y prestar el servicio público de transporte. **OCTAVA: DE LOS PAZ Y SALVOS.** La COOPERATIVA se compromete a expedir al ASOCIADO por cada pago que haga un recibo de caja que discrimine los conceptos y valores a efectos de declararlo a paz y salvo frente al cumplimiento de las obligaciones aquí adquiridas. **NOVENA: DEL USO DE SIGNOS Y EMBLEMAS.** El ASOCIADO, deberá utilizar en el vehículo vinculado los distintivos propios de la misma, siendo la empresa transportadora quien establezca la forma, ubicación y condiciones de su uso. **DÉCIMA: DE LAS REVISIONES PERIÓDICAS.** El ASOCIADO se compromete a someter su vehículo a los programas de mantenimiento y revisiones periódicas que de acuerdo con las normas legales vigentes LA COOPERATIVA tenga la obligación de exigir con la periodicidad que las normas señalen. **DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE SANCIONES.** En caso de sanciones proferidas por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte o la Autoridad de Transporte y Tránsito competente atribuible al ASOCIADO, dará derecho a LA COOPERATIVA a repetir contra éste, naciéndole el derecho a compensar lo adeudado con sumas que resulten a su favor por cualquier concepto, compensación que expresamente autoriza el asociado a través de este instrumento. En caso de que LA COOPERATIVA tenga que cancelar multa por concepto de conductas imputables al asociado y/o conductores ante cualquier autoridad administrativa, penal civil o de policía, esta deberá ser imputada al asociado y para el efecto éste autoriza a LA COOPERATIVA, para que lo descuente de sus aportes. **PARÁGRAFO.** El vehículo no se podrá desafiliar hasta tanto no se paguen las obligaciones pecuniarias frente a LA COOPERATIVA, igual acontecerá frente al no pago de condenas de sentencias judiciales en firme y en donde el asociado y/o propietario del vehículo sean condenado solidariamente. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA DESVINCULACIÓN.** La desvinculación del vehículo se hará con base en lo señalado en las normas vigentes observando los procedimientos que las mismas indiquen. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIZACIONES.** La parte que incumpla en todo o en parte el presente contrato deberá pagar a la otra como indemnización el valor en el que se valoren los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento, en caso de no acuerdo deberá acudir a la justicia ordinaria para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias que surjan en virtud del presente contrato serán sometidas obligatoriamente a conciliación ante El Consejo de Administración de la COOPERATIVA, de mantenerse las diferencias las partes de común acuerdo nombrará tres (3) asociados que actúen como amigables componedores o en su defecto ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Estado, si aún persisten las diferencias el caso se llevará a la justicia ordinaria. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales para la terminación del contrato las siguientes: 1- De común acuerdo entre las partes. 2- De manera unilateral por parte del ASOCIADO cuando: A- Reciba trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa. B- Cuando se le cobren sumas de dinero no pactadas. C- Cuando no gestione LA COOPERATIVA oportunamente los documentos de transporte siempre y cuando el

ASOCIADO haya reunido la totalidad de los requisitos exigidos en la norma. 3- De manera unilateral por parte de LA COOPERATIVA cuando el ASOCIADO: No cumpla con el plan de rodamiento, no acredite ante la empresa la totalidad de los documentos exigidos para los trámites correspondientes, cuando no cancele a la empresa el valor de los conceptos pactados en el contrato de vinculación, cuando se niegue a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa, cuando no efectúe los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa, cuando no cancele el rodamiento mensual, cuando no aporte en tiempo los dineros para el pago del salario y prestaciones sociales del conductor del vehículo de su propiedad, cuando no cancele el valor de las sanciones impuestas al vehículo de su propiedad por infracciones a la Ley. **DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIONES.** La empresa transportadora quedará excluida de toda responsabilidad de orden solidario si el asociado dueño del móvil afiliado a la empresa transportadora y/o el conductor reproducen obras musicales y/o audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros, razón suficiente por la cual la empresa transportadora prohíbe expresamente la reproducción de contenidos musicales y/o audiovisuales con destino a los pasajeros que transporta, en caso de que se vulnere esta cláusula las cargas sancionatorias estarán a cargo del asociado dueño del móvil. **DECIMA SÉPTIMA. DEL LAVADO DE ACTIVOS.** El asociado dueño del móvil o móviles afiliados a la empresa transportadora declaran expresamente que los dineros a través de los cuales adquirieron a cualquier título el o los móviles afiliados tienen un origen lícito y que relevan a LA COOPERATIVA de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, administrativa y tributaria, en caso de que se compruebe que los dineros en mención tiene origen ilícito. **DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS.** Para garantizar el pago de cualquier obligación que la Cooperativa asuma y que corresponda al asociado, éste deberá firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de proveer por la estabilidad patrimonial de LA COOPERATIVA. **DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 3366 de 2003 y normas concordantes en lo que tienen que ver con la empresa y el propietario, al igual que las normas que lo adicionen o modifiquen y las contenidas en los estatutos y reglamentos de LA COOPERATIVA. **VIGÉSIMA.** EL ASOCIADO, autoriza a La Cooperativa a consultar las diferentes centrales de riesgo una vez se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones para con LA COOPERATIVA. **VIGÉSIMA PRIMERA. ASIGNACIÓN DE RUTA.** Para todos los efectos la ruta asignada a los vehículos vinculados está comprendida en el recorrido que inicia en \_\_\_\_\_ con sitio de destino \_\_\_\_\_ sin que está ruta pueda ser unilateralmente cambiada por el asociado propietario de los móviles.

En constancia se firma en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca) a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



Representante legal  
Edgar Mauricio Camacho González  
C.C.11.348.829 de Zipaquirá



El Asociado  
Eduardo Cañon Palacio  
C.C.19.116.059 de Bogotá D.C

Testigo  
C.C.

Testigo  
C.C.

1035

**COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES**  
**"COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa"**

**Personería Jurídica Resolución No.00624 de Diciembre 09 de 1965**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE ADMINISTRACION DE VEHICULOS LEGALMENTE VINCULADOS EN LA MODALIDAD COLECTIVO MUNICIPAL No. 035**

Nosotros: **CARLOS ANTONIO FLOREZ TORRALBA**, mayor de edad y vecino del municipio de Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.338.687 expedida en ZIPAQUIRA, en calidad de gerente y representante legal de la "COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES" con domicilio principal en el municipio de Zipaquirá y quien para efectos de este contrato se denominará "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", y de otra parte el señor (a) **EDUARDO CAÑÓN PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.19.116.059 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre y que para efectos del presente contrato se denominará como el PROPIETARIO, hemos celebrado el presente contrato de administración, el cual registró por el **DECRETO 170 de Febrero 05 de 2001** por el cual se "reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros", o por la norma que lo modifique, lo adicione o entre en vigencia; además se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROPIETARIO vincula a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" y esta lo recibe en calidad de administradora, el vehículo de pertenencia del PROPIETARIO, identificado con las siguientes características:

PLACAS No. **ILY-382** CLASE **MICROBÚS** MARCA **JINBEL** MODELO **2014** MOTOR No. **DK4E064196** **DIESEL** CAPACIDAD **16 PASAJEROS**, SERVICIO **PUBLICO**, COLOR **BLANCO Y ROJO**, el cual declara que es de su propiedad y se encuentra libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y acciones reales. SEGUNDA.- OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO: EL PROPIETARIO se obliga para con "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" al saneamiento del vehículo, en caso que en cualquier momento terceras personas propongan acción real o personal que afecte la operación del vehículo por parte de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". El PROPIETARIO declara que no se encuentra afiliado a otra empresa de transporte por cualquier tipo de contrato y que se halla a paz y salvo por todo concepto, especialmente por accidentes, actos, hechos, etc. TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la siguiente cuota mensual **\$1.528.808** pagaderos por el PROPIETARIO a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", por concepto de administración (rodamiento), aportes a capital, fondo de Educación, fondo de Solidaridad, fondo de Bienestar Social, fondo de Reposición, ADITT, despacho y comunicaciones, dotación conductor, seguros SOAT y R C parqueaderos y demás aportes a los fondos que establezca la Cooperativa, el Ministerio de Transporte y/o la entidad competente, más el incremento que establezca el Consejo de Administración. CUARTA.- EL PROPIETARIO aceptará las condiciones internas de la Cooperativa "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" en cuanto a la programación del Rodamiento y mantendrá el vehículo en las rutas y horarios que le señale "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" cumpliendo el servicio de manera normal. En la operación del Transporte el vehículo utilizará los colores, distintivos y número de orden que "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" le señale. QUINTA.- "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" designará de acuerdo con el PROPIETARIO, el conductor del vehículo, exigiendo todos los requisitos que acreditan su calidad o profesión, así como todos los demás señalados por "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", o las autoridades competentes del gobierno nacional; para tal efecto el PROPIETARIO dará su autorización de trabajo del conductor por escrito, con destino a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". SEXTA.- EL PROPIETARIO se compromete con "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" a consignar a diario, semanal o quincenalmente del producido del vehículo, lo que establece la ley, por concepto de pago del salario, prestaciones sociales y demás fondos que se constituyan, o que el PROPIETARIO dentro de los plazos señalados, deposite en "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" los valores fijados anteriormente, todo con el fin de que esta pueda mediante nómina de pago de sueldos, cancelar al conductor, y entregar cuando sea el caso sus prestaciones sociales. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO: EL PROPIETARIO se obliga expresamente con "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" a: a).- Entregar el vehículo a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" en buen estado de funcionamiento, y excelente presentación, el cual deberá conservar de la misma manera durante todo el tiempo del contrato, a excepción del desgaste natural por su uso. b).- Aceptar los conductores relevadores que han de manejar el vehículo, en caso de ausencia temporal del conductor titular. c).- Sufragar los gastos relacionados con: sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, uniformes de los conductores a su cargo, de acuerdo con los períodos que determine el gobierno nacional. d).- Reconocer y pagar todos los impuestos, contribuciones que cause el vehículo, así como infracciones en materia de tránsito y transporte, que impongan Autoridades de Tránsito o el MINISTERIO DEL TRANSPORTE o de la Entidad que haga sus veces. e).- Cancelar en Cootranszipa, en la forma que ésta establezca, el valor total correspondiente a la adquisición de las Pólizas de seguro colectivo de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que ampara los riesgos inherentes a la actividad transportadora como lo ordena el Decreto 170 de febrero 05 de 2001. f).- Responder solidariamente con "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" por las indemnizaciones de índole contractual y extracontractual a que hubiere lugar. g).- Mantener su vinculación con el FONDO DE REPOSICION DE EQUIPO, con el FONDO DE SOLIDARIDAD, con el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES o con otros FONDOS creados o que se creen, por autorización de la Asamblea General; y pagar las cuotas que se establezcan para su respectiva formación y mantenimiento, en los plazos establecidos. h).- Someterse a los estatutos, reglamento de funcionamiento, reglamentos de los diversos fondos, decisiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y/o circulares de la Gerencia General designada, relacionadas con la prestación del servicio de transporte y con la buena marcha de "COOTRANSZIPA

Asociación Cooperativa", quedándole expresamente prohibido al PROPIETARIO, obstaculizar, retardar o interferir en la prestación del servicio de transporte público o sublevar, amofinar o sabotear las órdenes de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", relacionadas con el cumplimiento de los servicios autorizados por la autoridad competente, los servicios de transporte viajes ocasionales mediante planilla están prohibidos para esta modalidad, caso en el cual y mediante acopio de las respectivas pruebas, "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" quedará facultada para dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin otorgar derecho de indemnización a favor del PROPIETARIO. j).- No celebrar contratos ocasionales de transporte con el vehículo, objeto del presente contrato, sin antes tener el consentimiento expreso y escrito de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". j).- Someterse a las indicaciones de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". Relacionadas con los plazos previstos en materia de presentación, limpieza, mantenimiento preventivo y buen estado de: todas las partes mecánicas, eléctricas y otros componentes del vehículo. k).- Facilitar a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa" todos los documentos, informes que ésta requiera con destino a su propia organización o por disposición del MINISTERIO DE TRANSPORTE o la Entidad que haga sus veces. OCTAVA.- El PROPIETARIO que bajo su responsabilidad ordene sin consentimiento de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", un viaje ocasional sin permiso de autoridad competente, asumirá todo el valor de la multa que eventualmente señale la Entidad de Gobierno en materia de tránsito y transporte. NOVENA.- TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes razones: a).- Por mutuo acuerdo de las partes. b).- Por disolución o liquidación de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". c).- Por desvinculación decretada por el ente regulador. d).- Por vencimiento del plazo pactado. e).- Por sentencia judicial. f).- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes acá pactadas. g).- Por manifiesta rebeldía y desacato del PROPIETARIO en contra de las normas y reglamentos aprobados de "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa". DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es por el término máximo de dos años, y regirá a partir de la fecha de su elaboración y firma, y su terminación será equivalente a la fecha del vencimiento de la Tarjeta de Operación, pero podrá darse por terminado si cualquiera de las dos partes comunica a la otra con treinta (30) días antes por escrito de cualquier manera, la no continuación, y en caso contrario, éste se renovará de manera automática por un periodo de dos (2) años más y así sucesivamente. DECIMA PRIMERA.- Se declaran incorporadas a este contrato todas las normas legales vigentes en materia de intervención de transporte terrestre automotor, reglamentadas por el Gobierno Nacional, y por el MINISTERIO DE TRANSPORTE. DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA: EL PROPIETARIO garantiza el cumplimiento de las prestaciones laborales del operador, y de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación por administración, quedando en prenda el vehículo de su propiedad y firmando el pagaré en blanco para llenarlo de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio.

Pagaré No. \_\_\_\_\_ Valor \$ \_\_\_\_\_ m/cde. Vence \_\_\_\_\_ actuando identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a en mi propio nombre y representación me obligo a pagar, solidaria e incondicionalmente a "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", quien de ahora en adelante se denominará el acreedor, o a su orden o quien represente sus derechos, en su oficina principal de esta ciudad, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (200 \_\_\_\_\_), la suma \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) m/cde. Igualmente pagaré junto con el capital o separadamente si así lo exigiere, los intereses sobre pagos insolutos a mi cargo que ascienden a la fecha a la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) m/cde. En caso de Mora pagaré interés a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley sobre la totalidad del saldo insoluto, sin perjuicio, de que el acreedor inicie las acciones que la ley consagra a su favor. Reconozco de antemano el derecho que asiste al acreedor de dar e insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a mi favor y a mi cargo y por lo tanto exigir el pago total e inmediato de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, si incurriere en alguno de los siguientes eventos: a.- Me encuentre en mora en el pago de cualquier obligación que tenga conjunta o separadamente a favor del acreedor. b.- Si fuere demandado judicialmente o se me embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas al acreedor. c.- Si a juicio del acreedor he dado mal manejo a cualquier crédito que el acreedor me hubiere asignado. d.- Si me desvinculare de la Cooperativa en que actualmente laboró y no doy previo aviso al acreedor. Expresamente declaro excusada la presentación para pago el aviso de rechazo y el protesto. En caso de cobro judicial o extrajudicial será a mi cuenta los gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán a mi cargo. DECIMA TERCERA.- "COOTRANSZIPA Asociación Cooperativa", en su calidad de vinculadora del vehículo, conforme a las leyes procedimentales en materia civil, penal o administrativa, queda expresamente autorizada para solicitar y obtener de las autoridades respectivas, la entrega o devolución del vehículo.

#### ADENDO U OTRO SI

**OBLIGACIONES ESPECIALES EN RELACION CON LA SEGURIDAD.** Conforme a lo establecido en la ley 336 de 1996 artículo 6, decreto 2762 de 2001 y resolución 315 de 2013, el propietario y la empresa deberán asumir las obligaciones siguientes de carácter especial encamadas a mejorar la seguridad de pasajeros, empresa y equipo: A CARGO DEL PROPIETARIO PRIMERA.- En donde existan terminales de transporte terrestre el pago de la tasa de uso y del componente destinado a los programas de seguridad.

**SEGUNDA.** Colaborara para que los conductores del vehículo se realicen las pruebas de alcoholimetría, se practiquen los exámenes médicos de aptitud física y participen en las campañas y las diferentes actividades de salud que se desarrollen en cada terminal. De igual manera porten el resultado de la

prueba de la alcoholimetría y el carnet que acredite la realización de los exámenes periódicos.  
**TERCERA.- Revisión Técnico Mecánica.-** Sufragar integralmente los costos de la revisión Técnico mecánica y de emisiones contaminantes de carácter obligatorio establecida en el artículo 512 de la ley 769 de 2002, en el lugar que incurra la empresa con la implementación de los programas de seguridad. Conforme a la resolución 315 de 2013, la empresa realizará la Revisión Técnico Mecánica de manera directa en el centro de Diagnóstico Automotor autorizado que seleccione para tal efecto

**CUARTA.- Revisión y Mantenimiento de los vehículos** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

**QUINTA.- Mantenimiento de Vehículos** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cada uno de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa para lo cual se garantiza como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignara el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando mes, y año, centro especializado e Ingeniero Mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

**QUINTA.- Protocolo de alistamiento** conforme a la resolución 315 de 2013, "todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del periodo comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, en donde se verificará como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas de motor, tensión de correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas, desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera
- Botiquín

Este alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejara constancia en la planilla de viaje ocasional, la planilla de despacho o extracto de contrato según el caso".

**SEXTA.- Reparaciones en la vía.-** El propietario no podrá realizar ni autorizar ninguna reparación al vehículo en vía pública. Conforme al artículo 5.- de la resolución 315 de 2013. "De conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la ley de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya solamente se podrá reparar vehículos en las vías públicas en caso de reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación.

Cuando un vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado.

Lo anterior sin perjuicio de la imposición de la sanción de multa de que trata el literal anterior C.34 del artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo

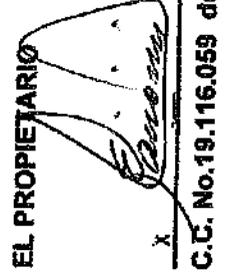
Para mayor constancia se firma el presente contrato en sendos ejemplares de un mismo tenor literal, en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), a los 07 Días del mes de Noviembre de Dos Mil trece (2013).

EL GERENTE



C.C. No.11.338.667 de Zipaquirá

EL PROPIETARIO



C.C. No.19.116.059 de Bogotá

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Page 1

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Zipaquirá (Cundinamarca), 10 de enero de 2024.

Señor Doctor

**MANUEL ESTEBAN MARTINEZ PLATA.**

**APODERADO DEL SEÑOR EDUARDO CAÑÓN PALACIO.**

**Zipaquirá(Cundinamarca).**

Se envía al correo electrónico: [manuelesteban19403@hotmail.com](mailto:manuelesteban19403@hotmail.com) y [ecanonpalacio@gmail.com](mailto:ecanonpalacio@gmail.com)

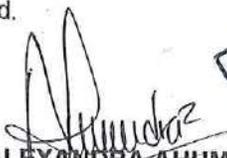
**Ref. Contestación derecho de petición de fecha 21 de diciembre de 2024. PETICIONARIO. EDUARDO CAÑÓN PALACIO.**

**EDNA ALEXANDRA AHUMADA AHUMADA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.655.083, actuando como representante legal suplente de la **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES-COOTRANZIPA A.C.** dentro del término legal doy contestación al derecho de petición en los siguientes términos:

1. En cuadro de Excel reporto el estado de cuenta consolidado con corte a 31 de diciembre de 2023, así: 1. Deuda de rodamiento vehículo #034: \$ 43.376.466,6; 2. Deuda de rodamiento vehículo #035: \$ 54.613.971,8; 3. Deuda aportes sociales: \$ 8.288.940. TOTAL DEUDA INSOLUTA: \$ 106.279.379.
2. No existen acuerdos de pago vigentes suscritos con usted, razón por la cual iniciamos la acción ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones firmado por usted.
3. No existe documento alguno que certifique la iniciación y declaración fallida dentro del proceso de solución de conflictos, toda vez que las deudas no pueden ser sujetas de negociación por mandato Estatutario para no incurrir en detrimento patrimonial. Sin embargo, dentro del proceso disciplinario en su contra la Junta de Vigilancia lo requirió para una conciliación recibiendo de su parte una contestación cobrándole sumas millonarias a la Cooperativa por unos supuestos daños y perjuicios derivados de la no existencia de un plan de rodamiento, ignorando que los Jueces de la República y las entidades administrativas competentes en fallos debidamente ejecutoriados se manifestaron negando las pretensiones del señor Cañón.
4. Anexo el informe del área operativa por concepto de suspensión de Despachos a la cual usted hace referencia.

**ANEXO.** 1. Consolidado de deudas en cuadro en Excel. 2. Certificación de suspensión de Despachos para los vehículos de propiedad del peticionario afiliados a la Cooperativa.

De usted.

  
  
**EDNA ALEXANDRA AHUMADA AHUMADA.**  
C.C. No. 1.075.655.083.  
Representante Legal Suplente de Cootranszipa A.C.  
Correo electrónico: [cootranszipac@yahoo.com](mailto:cootranszipac@yahoo.com)  
Carrera 36 número 6-40, La Paz, Zipaquirá(Cundinamarca).



**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 - Sector La paz - Zipaquirá - Colombia**  
**Teléfono: (601) 9156100 - 8522562 - E-mail: [secretaria@cootranszipa-ac.com](mailto:secretaria@cootranszipa-ac.com)**



NIT: 860.031.579-5

Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

**Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00524 Diciembre 9 de 1993



## INFORME OPERATIVO

Los vehículos con números internos 034 de placas TSM 162 de la ruta SAN RAFAEL trabajaron hasta el mes de febrero del año 2023 en la ruta de SAN RAFAEL al igual que el vehículo de numero interno de 035 TLY 822 hasta el mes de febrero de 2023.

Se expide a solicitud del interesado a los diez días del mes de enero del 2024.

OSCAR A SUÁREZ O  
Director Operativo  
Cootranszipa/AC.  
carrera 36 N° 6-40 Sector La Paz  
[direccion.operativa@cootranszipa-ac.com](mailto:direccion.operativa@cootranszipa-ac.com)  
Cel. 3106976104



Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 - Sector La paz - Zipaquirá - Colombia  
Teléfono: (601) 9156100 - 8522562 - E-mail: [secretaria@cootranszipa-ac.com](mailto:secretaria@cootranszipa-ac.com)



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



CZT-780-2022

Zipaquirá, octubre 19 de 2022.

Señor  
**EDUARDO CAÑÓN.**  
Asociado Cootranszipa. A.C.  
Ciudad

### **Ref. CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN JUNTA DE VIGILANCIA VS SEÑOR CAÑÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

De conformidad con su solicitud allego la lista de asociados inhábiles y hábiles publicitada por el Junta de Vigilancia para la celebración de la XXXVII Asamblea Ordinaria de Asociados realizada en marzo 14 de 2020, Para el efecto cito apartes del concepto número 015375 del 5 de mayo de 2009, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

" .....En primer lugar, el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, dispone que los estatutos de toda cooperativa deberán contener como mínimo:

"6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

Seguidamente el artículo 27 de la misma ley señala:

*"La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.*

***"PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos***

Posteriormente, el artículo 40 Ibidem dispone:

" Son funciones de la junta de vigilancia:

"(...)



ELABORÓ:	Sofía del Pilar Sánchez	REVISÓ:		APROBÓ:	Gerardo Rodríguez
CARGO:	Secretaría de Gerencia	CARGO:		CARGO:	Gerente / Representante Legal

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 - Sector La paz - Zipaquirá - Colombia**  
**Teléfono: (601) 9156100 - 8522562 - E-mail: secretaria@cootranszipa-ac.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



**"6o. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asambleas o para elegir delegados.**

"(...)".

Posteriormente, el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, agrega:

*"FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.*

*"Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.*

*"El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración*

El marco normativo expuesto para resaltar que en el estatuto de la cooperativa deberá estar debidamente reglamentado el proceso de elección de dignatarios, lo cual evitará que se presenten situaciones como la planteada.

**Igualmente, resalta el legislador que la asamblea general está constituidas por asociados hábiles, únicamente, y que para el efecto, son hábiles los que se encuentran inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.**

**Así mismo, taxa en forma puntual, que es función de la junta de vigilancia verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea y que sus funciones como órgano de control social, deben desarrollarlas con fundamento en criterios de investigación y valoración.**

De otro lado, la Ley 454 de 1998, dispone en el artículo 7º:

*"DEL AUTOCONTROL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Las personas jurídicas, sujetas a la presente ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.*

*"PARAGRAFO. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán*

ELABORÓ:	Sofía del Pilar Sánchez	REVISÓ:		APROBÓ:	Gerardo Rodríguez
CARGO:	Secretaria de Gerencia	CARGO:		CARGO:	Gerente / Representante Legal



**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 - Sector La paz - Zipaquirá - Colombia**  
**Teléfono: (601) 9156100 - 8522562 - E-mail: secretaria@cootranszipa-ac.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados (Subrayado por fuera del texto).

Con base en las normas preinsertas, fácil es concluir que existe la obligación de carácter legal e imperativo para que las organizaciones de la economía solidaria, dentro de las cuales se encuentran las cooperativas, deben observar y acatar el proceso de elección de dignatarios que tengan establecido en el estatuto, así como la obligación de que quienes se postulan, cumplan los rigurosos requisitos que ordena la ley, función que debe ser verificada previamente y no con posterioridad a la elección de dignatarios por parte de la asamblea general.....”.

La Junta de vigilancia actúo de conformidad con los mandatos de la Ley y los Estatutos.

### **ANEXOS. 1. Listado de asociados hábiles para la XXXVII, Asamblea Ordinaria de Asociados.**

De usted.

  
JUNTA DE VIGILANCIA  
PRESIDENTE  
COOTRANZIPA

**HORACIO PABON RAMIREZ**  
Presidente Junta de Vigilancia  
**COOTRANZIPA AC**  
[secretaria@cootranszipa-ac.com](mailto:secretaria@cootranszipa-ac.com)

ELABORO:	Sofía del Pilar Sánchez	REVISÓ:		APROBÓ:	Gerardo Rodríguez	SuperTransporte
CARGO:	Secretaría de Gerencia	CARGO:		CARGO:	Gerente / Representante Legal	

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 - Sector La paz - Zipaquirá - Colombia**  
**Teléfono: (601) 9156100 - 8522562 - E-mail: [secretaria@cootranszipa-ac.com](mailto:secretaria@cootranszipa-ac.com)**

**GENERALIDADES DE LA REUNIÓN / DESARROLLO AGENDA / INFORMACIÓN  
RELEVANTE**

**2. CIERRE DE CONVOCATORIA DE LA XXXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS A REALIZARSE EL 14 DE MARZO DE 2020, EN LAS INSTALACIONES DE COOTRANZIPA A.C.**

De acuerdo al acta No. 408 del consejo de administración resolución 02 del 07 de Febrero del 2020 se convoca a Asamblea General ordinaria de Asociados de Cootranszipa A.C. con cierre contable al 31 de Enero del 2020.

Asociados en el registro social de la cooperativa con un total de:

- 143 Asociados
- 131 Asociados hábiles
- 12 Asociados inhábiles

En continuación se relaciona el listado de la condición de los asociados:

**HÁBILES**

ITEM	NOMBRE DEL SOCIO	ESTADO	Nº INTERO
1	ABELLA AGUACIA VICTOR MANUEL	HÁBIL	99
2	ABRIL DE RIVERA GLORIA IMELDA	HÁBIL	216
3	ACOSTA CRISTANCHO BAYARDO	HÁBIL	227-244
4	ACOSTA HERNANDEZ FABIAN ANDRES	HÁBIL	164-170-258
5	ACOSTA HERNANDEZ LORENA	HÁBIL	225
6	ACOSTA JHON ALEJEANDRO	HÁBIL	249
7	ADRIANO CASTIBLANCO	HÁBIL	8
8	ALONSO GUERRERO BERNABE	HÁBIL	187
9	ALONSO GUERRERO CAMPO ELIAS	HÁBIL	210-135
10	ALONSO TOLOZA EDILSON ELIAS	HÁBIL	237
11	AVENDAÑO GARCIA JUAN CARLOS	HÁBIL	71
12	BANOY PACHON JOSE DARIO	HÁBIL	46
13	BAQUERO GONZALEZ JORGE ALVARO	HÁBIL	11-20-112-113
14	BEJARANO GONZALEZ CLARA LUZ	HÁBIL	53
15	BERNAL FREDY OSWALDO	HÁBIL	36
16	BLANCO MARIA DEL SOCORRO	HÁBIL	61-168-174
17	BOHORQUEZ BOHORQUEZ EDILMA	HÁBIL	266
18	BUSTOS DOZA ANDRES ANTONIO	HÁBIL	40-235
19	CAIDEDO JULIO CESAR	HÁBIL	75

**CONTABILIDAD**  
Nº 860 031 579.

0	CANDIL ROMERO MISAEL	HÁBIL	32 Y 82
1	CAÑON PALACIO EDUARDO	HÁBIL	34 Y 35
2	CAÑON PARRA OSCAR JAVIER	HÁBIL	118
3	CASAS CARDENAS CARMEN CECILIA	HÁBIL	119
4	CASTELLANOS SOTELO YOLANDA	HÁBIL	5
5	CASTILLO RAMIREZ EDGAR OSMIN	HÁBIL	212
6	CIFUENTES CASTAÑEDA MARLENE	HÁBIL	102
7	CONTRERAS ALFONSO RAUL ALEJANDRO	HÁBIL	186
8	CONTRERAS PINZON RAUL	HÁBIL	201
9	CORTES RAFAEL ANTONIO	HÁBIL	115
0	CORTES ZAMUDIO LUIS PABLO	HÁBIL	245
1	DIAZ GOMEZ RAMIRO	HÁBIL	98-134
2	DOZA DE BUSTOS ANA LUCIA	HÁBIL	236
3	ELIANA DEL PILAR WILCHES	HÁBIL	253
4	ESPITIA BLANCA ILBA	HÁBIL	257
5	FABIO HERNAN CHAVEZ	HÁBIL	111
6	FANDIÑO SANCHEZ HECTOR MANUEL	HÁBIL	171-198-200-246
7	FANDIÑO SANCHEZ JOSE JOAQUIN	HÁBIL	51
8	FORERO MARTINEZ EMILSE	HÁBIL	110
9	FORERO PUERTAS GERMAN EDUARDO	HÁBIL	127-160-215
0	GAITAN NIETO MARINO	HÁBIL	192
1	GALINDO RIVERA PEDRO PABLO	HÁBIL	197
2	GARNICA GARNICA LUIS CARLOS	HÁBIL	54 Y 169
3	GARZON COBOS CARLOS HERNANDO	HÁBIL	77 Y 97
4	GARZON FARFAN JOSE ALVARO	HÁBIL	7
5	GARZON PINZON EDUARDO	HÁBIL	76 Y 96
6	GARZON PINZON LILIA EDITH	HÁBIL	74
7	GARZON RODRIGUEZ LUZ MARINA	HÁBIL	165
8	GERMAN EDUARDO RUEDA	HÁBIL	250-262
9	GIOVANNY PAEZ	HÁBIL	131
0	GOMEZ GARZON WILMAR ROLANDO	HÁBIL	217
1	GOMEZ MALAGON JAIRO	HÁBIL	149
2	GOMEZ SARMIENTO JORGE ORLANDO	HÁBIL	213
3	GONZALEZ LUIS JORGE	HÁBIL	190
4	GONZALEZ MORENO PEDRO PABLO	HÁBIL	107
5	GUALTEROS RONCANCIO DIEGO ARMANDO	HÁBIL	122
6	GUERRERO GOMEZ JOSE RAUL	HÁBIL	242
7	GUERRERO MIGUEL FRANCISCO	HÁBIL	150

1	GUERRERO PEDRO ANTONIO	HÁBIL	211
2	GUZMAN RODRIGUEZ LUIS ORLANDO	HÁBIL	144-153-155-199
3	HERNANDEZ DE ACOSTA GLORIA	HÁBIL	172
4	HERRERA GUERRERO ALEXANDER	HÁBIL	162
5	HUGO ARMANDO PARDO	HÁBIL	251
6	JUAN MANUEL RODRIGUEZ	HÁBIL	105
7	LEON COMBITA LUIS ANTONIO	HÁBIL	103-116-160
8	LEON CASAS JULIO CESAR	HÁBIL	130 - 132-252
9	LILIA CONSUELO VEGA CARVAJAL	HÁBIL	104
10	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ	HÁBIL	83
11	LUIS FERNANDO ARGUELLES	HÁBIL	126
12	MALDONADO RODRIGUEZ WILSON JAVIER	HÁBIL	17
13	MANRIQUE AVELLANEDA NORBERTO	HÁBIL	133
14	MANRIQUE AVELLANEDA EUGENIO	HÁBIL	265
15	MARCO POLO MORILLO MELO	HÁBIL	9 Y 19
16	MARIA ESPERANZA PEREZ HERNANDEZ	HÁBIL	255
17	MARTINEZ JOSE JUVENAL	HÁBIL	263
18	MARTINEZ MONTAÑO VICTOR JULIO	HÁBIL	185
19	MATIZ MONTAÑA ALICIA	HÁBIL	214
20	MOLINA MOLINA MELQUISEDEC	HÁBIL	15
21	MONCADA CASTELLANOS JUAN GILBERTO	HÁBIL	28 Y 30
22	MONTAÑO PINZON JESUS ARNOLDO	HÁBIL	219
23	MONTOYA PEÑA JORGE ARMANDO	HÁBIL	152
24	MORALES ROMERO ANA YAQUELINE	HÁBIL	114
25	MORENO DURANMILLER FARID	HÁBIL	78
26	MOYA MALDONADO LUIS OMAR	HÁBIL	121
27	MUELLE JAIME GERMAN	HÁBIL	72 Y 73
28	MUÑOZ LUIS EDUARDO	HÁBIL	161-173-188
29	MUÑOZ RAMOS OSCAR EDUARDO	HÁBIL	167
30	MURCIA MURCIA CARLOS ORLANDO	HÁBIL	142
31	MURCIA MURCIA CESAR AUGUSTO	HÁBIL	143-145-147-148
32	NOHORA AIDE SUAREZ	HÁBIL	259
33	NOVA ROBAYO JORGE ALIRIO	HÁBIL	221
34	OCAMPO ALARCON HERNANDO	HÁBIL	47
35	OLAYA HENRY NEVARDO	HÁBIL	151
36	PABON RAMIREZ HORACIO	HÁBIL	194
37	PAIBA BLANCO DIEGO IGNACIO	HÁBIL	189-196

95	PARDO CASTRO CARLOS FERNANDO	HÁBIL	60
96	PARDO DE RUEDA EMILCEN	HÁBIL	117 -218
97	PARDO MENDEZ LUIS FERNANDO	HÁBIL	85
98	PARRA CUCUNUBA DIONISIO	HÁBIL	106
99	PEÑUELA SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	HÁBIL	128
100	PINZON HERNANDEZ DAGOBERTO	HÁBIL	108
101	POVEDA BALLESTEROS MARCO ANTONIO	HÁBIL	241
102	POVEDA POVEDA LUIS FERNANDO	HÁBIL	193
103	POVEDA POVEDA MISAEEL	HÁBIL	203
104	PULIDO LUIS ALBERTO	HÁBIL	166
105	QUINTERO BALLEEN JULIO ENRIQUE	HÁBIL	125
106	REVELO HERRERA VICTOR MANUEL	HÁBIL	44 Y 86
107	RIOS SUAN ALCIRA	HÁBIL	6 Y 24
108	RIOS ZAMBRANO HECTOR MANUEL	HÁBIL	100
109	RIVERA ABRIL HANS MAURICIO	HÁBIL	58
110	RODRIGUEZ EDNA XIOMARA	HÁBIL	141
111	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	HÁBIL	146-154
112	RODRIGUEZ SANCHEZ RICARDO	HÁBIL	129
113	ROZO GONZALEZ ISMAEL	HÁBIL	140
114	RUBIANO GUERRERO JAQUELINE	HÁBIL	12
115	RUEDA GANTIVA GERMAN	HÁBIL	163-195
116	RUEDA JUAN DARIO	HÁBIL	62
117	RUIZ AMORTEGUI GEOVANI	HÁBIL	260
118	SALGADO DE PINZON MYRIAM	HÁBIL	223-224-240
119	SALGADO RODRIGUEZ NELSON ALEJ	HÁBIL	109
120	SALINAS ESPITIA ALFONSO	HÁBIL	52 Y 243
121	SANDOVAL PACHON BLANCA AUROA	HÁBIL	254
122	SUAREZ AVILA NEMECIO DINAEL	HÁBIL	16
123	SUAREZ VICTOR HUGO	HÁBIL	59
124	TAMAYO SALAZAR JAIRO ALBERTO	HÁBIL	264
125	VALBUENA GUTIERREZ CLARA LUCY	HÁBIL	21
126	VARGAS ACHURY FABIO ALBERTO	HÁBIL	101
127	VARGAS MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO	HÁBIL	25
128	VENEGAS BUSTOS GUILLERMO	HÁBIL	45
129	VILLAMIL QUINTERO MARIA ROSA	HÁBIL	70
130	FRANCISCO ALONSO (Q.E.P.D) *	HÁBIL	222
131	CORTES PEDRO PABLO	HABIL	22

CONTABILIDAD  
Tel. 860.031.579.4



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

##### PRINCIPALES

Luis Omar Moya Maldonado	Presidente
Myriam Salgado de Pinzón	Vicepresidente
Julio Cesar León Casas	Secretario
Raúl Alejandro Contreras	Vocal
Edgar Castillo	Vocal

##### SUPLENTE

Eduardo Garzón  
Alfonso Salinas  
Campo Elías Alonso  
Fernando Poveda  
Fabián Acosta

#### JUNTA DE VIGILANCIA

##### PRINCIPALES

Horacio Pabón	Presidente
Ramiro Díaz	
Álvaro Garzón	Secretario

##### SUPLENTE

Alexander Herrera  
Alirio Nova  
Manuel Avella

#### REVISORIA FISCAL

Revisar auditores

##### PRINCIPAL

Iván Darío Valderrama

#### GERENTE

**GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### INFORME DE CONSEJO DE ADMINISTRACION AÑO 2019

Señores asambleístas reciban un cordial saludo, damos a ustedes la bienvenida a la XXXVII asamblea general ordinaria en la que les damos a conocer las acciones desarrolladas durante el año 2019.

Damos la bienvenida a la señora **MYRIAM SALGADO DE PINZÓN**, quien fue elegida en la asamblea general ordinaria de marzo 2019 y al señor **EDGAR OSMIN CASTILLO**, quien fue elegido en la asamblea extraordinaria del 22 de junio de 2019.

En la misma forma al doctor **IVÁN DARÍO VALDERRAMA** quien, por determinación de la empresa **REVISAR AUDITORES** y políticas de la misma fue asignado para reemplazar al doctor **JOSÉ RAMÍREZ** a partir de abril 30 de 2019.

#### **1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

Se actualizó y aprobó reglamento interno del consejo de administración.

Se autorizó al gerente en el mes de febrero de 2019, para allegar a la **DIAN** la documentación pertinente para la **permanencia en el régimen tributario especial**.

#### **CERTIFICACION**

Se llevó a cabo el proceso para obtener la certificación de la **NORMA ISO 9001, ISO 14001 E ISO 45001**, durante el año 2019, con el INGENIERO JOSE LUIS NIETO, obteniendo dicha certificación en el mes de enero de 2020, proceso con el cual la cooperativa se prepara para estar a nivel competitivo con las empresas del sector.

#### **SSST**

Se cumplió con las políticas de **SSST** sistema que es de carácter obligatorio para las empresas. Este sistema requiere de una asistencia continua de retroalimentación y mantenimiento por una profesional en el área.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



El consejo atendiendo a la aprobación en la asamblea ordinaria de marzo de 2019, en el punto de compilación de estatutos, ordena al gerente de turno Mauricio Camacho, llevar a cabo la gestión con la CÁMARA DE COMERCIO, Proceso que no fue realizado.

Se evaluó la asamblea de 2019 realizada en el municipio de MELGAR (Tolima) cuyos costos superaron los 51 millones de pesos, y su desarrollo fue muy positivo y facilitó la integración de los asociados.

### **APORTES**

Desde el mes de abril se empezaron a consignar los aportes sociales en una cuenta específica del banco Caja Social cuenta de ahorros, tal como lo aprobó la asamblea, arrojando un saldo desde el mes de abril a diciembre 30 de 2019 de \$215.172.074

### **ADITT**

Se decidió la continuación con la agremiación de ADITT, a partir de julio 2019, a pesar de que el consejo en el año anterior decidió el retiro, pero el señor gerente de turno continuó haciendo el aporte a la entidad por ende resolvimos darle continuidad.

El consejo autorizó pagar la tasa de uso del terminal satélite del norte de los días 27,28,29 y 30 de julio de 2019, por ser periodo de transición al ser reubicados del portal del norte al terminal satélite, por valor \$ 864.000 pesos.

### **TRANSFERENCIAS**

Se les aprobó las transferencias e ingreso a nuevos asociados y así mismo se autorizó la devolución de aportes sociales a las personas que lo solicitaron y que expresaron su retiro voluntario.

### **FONDO DE REPOSICION**

Se aprobaron los créditos solicitados por los asociados del fondo de reposición para la mejora del parque automotor.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Se dió alcance a las solicitudes radicadas al consejo de administración por parte de los asociados y se le dió respuesta o solución en la medida que fuese competencia del mismo órgano o en su defecto se trasladó al órgano de su competencia por el contenido de las mismas peticiones.

### **DINERO GPS CON LA EMPRESA DATATRAFFIC AÑOS 2017 Y 2018.**

Se pidió al señor gerente solicitar el historial a dicha empresa por cada uno de los vehículos para sacar saldo a favor de los asociados, nos respondió que la empresa no presentó los datos para dicha gestión.

Se inició proyecto de arrendamiento de la serviteca:

- Incluyendo pago de servicios, arrendamiento de equipos, y solicitando continuidad de mantenimiento preventivo de nuestros vehículos.

Entre los interesados se presentaron: Centro diésel, distribuidores entre otros, donde se tuvieron acercamientos con cada uno de ellos, encontrando un interés más formal por parte de Centro Diésel, pero al final según el gerente no mostraron interés.

Se realizó convocatoria a asamblea general extraordinaria el mes de julio solicitada por escrito por algunos asociados, y se prepara logística para su desarrollo, en la que se decide por votación de la mayoría que el consejero Wilmar Rolando Gómez Garzón, no continúe en su cargo, costo de asamblea \$3.572.614 pesos.

Se estudió, reformo y aprobó el reglamento de solidaridad.

Se celebró la fiesta de la virgen de la **VIRGEN DE CARMEN** cuyo costo fue de \$26.334.912 pesos.

### **ARREGLOS LOCATIVOS**

Frente a la inspección y revisión del tejado de la sede, se solicitaron varias cotizaciones:



# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Nit: 860.031.579-5

Con el señor DIDIER BECERRA, primera cotización (constructor del edificio), quien manifestó la necesidad del cambio total de las tejas, por un valor de \$ 45 millones de pesos, sin contar el área de las escaleras y el área del salón de capacitaciones, en material stán lizing.

Con el señor Fernando Moreno, segunda cotización donde se tuvo en cuenta toda el área contando las escaleras y el salón de capacitaciones con material de las tejas UPVC TERMOACUSTICA, por valor de 50 millones, quien posteriormente presentó cotización sin contar las áreas de escalera y salón de capacitación, en material teja en lámina prepintada tipo stan lizing calibre 26, por valor de 38 millones.

Entre otras cotizaciones de reparación parcial de las tejas por 8 y 10 millones de pesos.

Se decidió por el contrato del señor Moreno por 38 millones de pesos.

Con el contratista el señor Héctor María Castiblanco Forero se arregló la parte interna, contrato que fue autorizado por el señor gerente por valor de \$5.106.000.

### **RECUPERACION DE CARTERA**

Se recuperó una cartera del vehículo 250 de la señora Dina Maritza de \$ 16 millones de pesos y del vehículo 255 del señor Uriel santana de \$ 32 millones

La auxiliar contable ANDREA PRADA trabajó hasta el 14 de mayo de 2019, persona que realizo entrega del estado de cartera, seguros, pólizas, conduce.

Se perdió la información contable de dos meses. La contadora Elizabeth frente al tema expresó que una persona que no es profesional no es confiable para el manejo y mantenimiento de la plataforma. Persona que fue nombrado por gerencia de turno.

El 14 agosto de 2019 el señor MAURICIO CAMACHO, presenta renuncia a 31 de agosto.

Se **ENCARGA** de la gerencia a la señora Rocío Leguizamón, directora de recursos humanos, mientras se realiza convocatoria y se nombra GERENTE.



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Se participó en el congreso del consorcio **ADITT-ASOTRANS**, donde se tuvo participación de integrantes del consejo directivo, Junta de vigilancia y comités. Cabe anotar que cada participante costea su pasaje o transporte como fue acordado.

Durante el encargo de gerencia de la señora María Rocío Leguizamón, se actualizaron las resoluciones de las siete (7) rutas intermunicipales con el MINISTERIO DE TRANSPORTE con radicado del 5 septiembre de 2019, con respuesta por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE 13 de septiembre de 2019.

Se aprobó por mayoría y se entregó el **BENEFICIO SOLIDARIO PARA EL ASOCIADO** por un valor de \$500.000 pesos, con excepción de los asociados que ingresaron durante el año 2019, a quienes se les entregó de acuerdo con los meses que tenía de asociado en el periodo 2019.

Se dio cumplimiento a la entrega de anchetas de fin de año, de acuerdo con el presupuesto para tal fin a asociados, personal administrativo, conductores, despachadores, relevadores y de serviteca por un valor de 26 millones.

Se analizó y aprobó el presupuesto para el año 2020.

En una PRIMERA CONVOCATORIA para el cargo de gerente y representante legal, el consejo de administración en unanimidad eligió la hoja de vida del Doctor MAURICIO BARON, quien nos acompañó por un periodo de 14 días.

En segunda convocatoria fue elegida la hoja de vida del señor abogado **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, (Asociado) quien nos acompaña como **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, desde el día 10 de febrero del 2020.

**DE LAS DEUDAS PRESUNTAS CON LAS ENTIDADES DE SALUD Y PENSIÓN  
PODEMOS ACOTAR LO SIGUIENTE:**

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia  
E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### **EPS**

MEDIMAS paz y salvo

PORVENIR paz y salvo

FAMISANAR paz y salvo

SALUD TOTAL paz y salvo

COMPENSAR paz y salvo

### **ARL**

SURA Inexactitud de -4.829.216

### **FONDOS DE PENSION**

PORVENIR paz y salvo

COLPENSIONES presunta deuda \$ 68.600.126 que viene de años anteriores y que en 2016 superó los 200 millones de pesos y algunas de las personas que han pasado por recursos humanos han trabajado para depurarla, por esos se encuentra hoy en 68.000.000 de pesos y debe seguirse trabajando hasta depurarla completamente.

COLFONDOS deuda presunta de \$127 pesos.

### **EXAMENES MEDICOS**

Se cambió de empresa para la realización de exámenes médicos de ingreso y periódicos de todo el personal por costos, a la empresa STYLOPTIC del municipio de GACHANCIPA. Estos exámenes periódicos deben ser cancelados por el empleador (asociado).

### **SERVIDOR**

Se compró el **SERVIDOR** (almacenador de información contable, SIIGO Y ADMINISTRATIVA), en diciembre 2019 por valor de \$5.369.500 y las licencias de office y de todos los equipos de la empresa por valor \$3.815.749

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### **ARRENDAMIENTOS**

Frente a los arrendamientos se hizo estudio, ajuste y seguimiento al arrendamiento de los locales con las exigencias debidas a cada uno de los arrendatarios. Se recogió deuda existente de uno de ellos.

Se solicitó al gerente consignar todos los arrendamientos en una sola cuenta.

Por arrendamiento se recogen en el año 2019 \$140.524.933 que se consignan en una misma cuenta de los conduces \$53.993.144 y de éstos se saca el auxilio de rodamiento por \$121.219.332 y del bono solidario por \$73.000.000.

### **SERVITECA**

Hoy la serviteca (almacén) se encuentra más organizada a nivel de existencias. Esto permite un mayor control e identificación de los productos.

Se deben continuar los inventarios mensuales.

### **2.ASPECTOS JURIDICOS**

Frente a las demandas se decide:

Hablar con el Jurídico para negociar las defensas después de llamar al asociado y/o implicado, para que sepa y decida en la elección del abogado en su defensa.

Se evaluó la forma de contratación de conductores y relevadores, con el jurídico, quien nos aclara la forma y documentos necesarios para actualizar estos temas y evitar así demandas futuras al asociado y a la empresa.

De acuerdo al proceso jurídico que se sostiene con el ingeniero Wilmar González, en comunicación con él se logra una consignación el día 18 de octubre de 2019 por valor \$ 9.200.000.

### **3.ASPECTOS OPERATIVOS**

Se llevó a cabo la negociación con SEGUROS BETA de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, retomándolas con seguros del estado como lo había sugerido la asamblea. Incluida la póliza P L O (póliza



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



global) con aseguradora SBS por 1000 millones de pesos, póliza de amparo patrimonial a la empresa.

Al respecto podemos informar que en la negociación de las pólizas se obtuvo un descuento con respecto al valor de las mismas en el año 2018, descuento que fue dirigido de \$42.000 por asociado, hasta diciembre 2019, que fue aplicado a la cuota de GREEN LINK y ADITT, para no cambiar en éste momento el valor del pago por administración, ya que las pólizas no subieron su valor.

Desde enero se iniciaron pruebas con la empresa GREEN LINK, donde nos ofrecieron los siguientes servicios:

1. Despacho
2. Alistamiento diario
3. Capacitación en línea a través de WhatsApp
4. Revisiones bimensuales
5. Vencimiento de documentos
6. Control y rastreo en ruta

Se autorizó a la gerencia para firmar un acuerdo entre las empresas de transporte urbano de Zipaquirá con la secretaria de transito del municipio, en la cual se aumenta un numero de capacidades urbanas por empresa, en la cual según resolución 183 de octubre de 2019; le fueron asignadas cuatro (4) capacidades a COOTRANSZIPA A.C., resolución que a la fecha de este informe se encuentra en recurso de apelación por parte de transportes GUASA.

Se adquirió el equipo de alcoholimetría, que requiere certificado del laboratorio de medición cada seis meses, según resolución 1844 del 2012 expedida por medicina legal.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## COOTRANSZIPA

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### CUADRO COMPARATIVO DE RESULTADOS

INFORME DE RESULTADOS COMPARATIVO				
	2019	2018	2017	2016
Ingresos ordinarios	946.929.846	940.649.255	935.484.190	913.630.350
Ingresos extraordinarios	227.701.334	293.222.184	229.794.818	203.816.207
<b>Total Ingresos</b>	<b>1.174.631.180</b>	<b>1.233.871.439</b>	<b>1.165.279.008</b>	<b>1.117.446.557</b>
Costos y gastos	1.139.991.624	1.148.635.737	1.080.320.563	969.058.521
<b>Resultado antes de ajuste inventario</b>	<b>34.639.556</b>	<b>85.235.702</b>	<b>84.958.445</b>	<b>148.388.036</b>
Ajuste saldos de inventario error reconocimiento costo 2016	88.014.014			
<b>excedentes del ejercicio</b>	<b>(53.374.458)</b>	<b>85.235.702</b>	<b>84.958.445</b>	<b>148.388.036</b>

Se nos fue informado por REVISORÍA FISCAL un desfase contable en el resultado 2016 por inventario de almacén, en el que se debían haber debitado 88.000.000 de pesos, depuración que no se hizo en 2016 ni 2017 ni 2018 consideramos que era nuestro deber depurarlo en éste año; por tal motivo el resultado del ejercicio debería de ser de 35.000.000 de pesos después de sacar el bono de beneficio solidario cuyo costo fue de 72.000.000 de pesos. Por ello, al depurar dicha cuenta el resultado es de (52.000.000 de pesos de pérdida). Es mejor ajustarnos a la realidad y no seguir manteniendo en contabilidad lo que no es.

En el cuadro se puede observar que el resultado del 2016 de 148.000.000 de pesos había podido amortizar ese ajuste contable minimizando el impacto que tiene el año 2019. Al haberse ajustado el rubro del inventario de la Serviteca, el resultado del año 2016 habría disminuido siendo éste un valor más homogéneo comparado con el resultado de los siguientes años.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



#### 4. SITUACIONES ESPECIALES

##### 1. DINEROS EN BANCOS Y APORTES SOCIALES EN CADA FECHA

FECHA	DINEROS EN BANCOS	APORTES SOCIALES
31 diciembre 2018	\$1.223.466.698	\$2.500.000
30 junio 2019	\$1.343.327.367	\$2.600.000
31 diciembre 2019	\$1.189.114.108	\$2.600.000

En los que se observa especial diferencia con los aportes.

La diferencia del efectivo entre junio y diciembre de 2019, está en el pago de los seguros por 367 millones de pesos.

2. Multa de 19 millones de pesos impuesta por la superintendencia de transporte porque no se manejaba bien el fondo de reposición en años anteriores (diferida a cuotas).
3. Se pagaron cuarenta millones de pesos a la empresa GTP por concepto de compra de contadores de pasajeros, contrato en el que se instalaban 17 equipos de prueba inicialmente y si daban resultado se pagarían los cuarenta millones de pesos que fueron girados por el gerente sin ni siquiera haber instalado los contadores, por ende, los giraron sin el periodo de prueba. El total del contrato para todo el parque automotor hubiera sido de un costo de \$514 millones de pesos.
4. Se pagaron 10 millones de pesos en el año 2018 autorizados por el presidente del consejo de un giro de 10 millones de pesos buscando un alargamiento de ruta Nemocón-Bogotá, del cual nunca se presentó ningún resultado.

Estos pagos se realizaron en anteriores administraciones.

#### 5. RECOMENDACIONES

Ajustar el reglamento del FONDO DE REPOSICIÓN, según la resolución del 5 de noviembre de 2019.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Seguir adelantando el seguro de vida por el cubrimiento total de los créditos aprobados del fondo de reposición, se recomienda hacer este proceso antes de cualquier desembolso, junto con la pignoración del vehículo para el cual se solicita el crédito.

Se solicitó al gerente de turno en su momento y a la actual gerencia se sugiere trabajar en los siguientes aspectos:

Aplicar en todas las licitaciones posibles a las que el Ministerio de Transporte abra convocatoria.

Estar pendiente de depurar las deudas presuntas con las entidades de salud y pensión.

Oficiar a la agremiación ADITT, para solicitar acompañamiento en:

1. Ruta Gachancipá-Sopo.
2. Ruta Zipaquirá-Patio Bonito y peaje.

Buscar legalizar por resolución todos los horarios que actualmente prestamos en las diferentes rutas, antes que se derogue la resolución de libertad de horarios.

Se recomienda revisar mensualmente el libro de asociados ya que continuamente se da el ingreso y retiro de asociados.

Al igual que la actualización de los contratos de vinculación por cambio de asociado o vehículo.

También estar pendiente de la actualización de los libros diario, mayor y balance.

Como también realizar inventario mensual de almacén.

Se recomienda el cambio del software y Siigo que en el momento es comercial se debe cambiar el Siigo de enfoque solidario.

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **Cootranszipa**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



Nit: 860.031.579-5

Se le sugiere a la gerencia estar pendiente y auditar periódicamente la caja menor y la entrada y salida de conduces.

De la misma forma auditar las consignaciones que realizan los despachadores por recaudos de dinero por concepto de conduces y despacho.

Tener en cuenta los saldos del fondo de reposición en el traslado de los vehículos que ingresen o salgan de la empresa.

Verificar los informes que se deben presentar a las entidades de control, ya sean mensual, trimestral, semestral o anual.

Se recomienda hacer seguimiento y evaluación a los equipos y software de la SERVITECA y almacén, para DETERMINAR su continuidad.

EL consejo de administración da las gracias a todos los assembleístas por la confianza depositada en cada uno de nosotros y estén seguros de que manejamos todas las situaciones con mucha ética y nuestras decisiones fueron tomadas buscando el bienestar general de la empresa y los asociados.

En constancia firman el día 18 de febrero de 2019

**LUIS OMAR MOYA MALDONADO**  
PRESIDENTE

**JULIO CESAR LEON CASAS**  
SECRETARIO

*"Las virtudes más grandes son aquellas que más utilidad reportan a otras personas"*

**Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia**  
**E-mail: cootranszipac@yahoo.com**



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



### CERTIFICACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los suscritos Representante legal y contador público de la empresa COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES-COOTRANSZIPA A.C. certificamos que hemos preparado los estados financieros a diciembre 31 del 2019, conformados por el Estado de situación financiera, estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo y sus respectivas revelaciones preparados como lo establece el decreto 3022 del 2013, modificado por el decreto 2420 y 2649 de 1993 y dando alcance a las especificaciones de DUR 2420 del 2015 y la ley 222 de 1995 y la ley 43 de 1990.

- Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos, garantizamos la existencia de los activos cuantificables, así como los derechos y obligaciones registrados de acuerdo con cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio valuados utilizando métodos de reconocimiento de valor técnico.
- La información proporcionada se ha tomado de los libros de contabilidad los cuales deben estar acompañados de sus respectivos soportes, sin embargo, la misma está siendo revisada para garantizar la transparencia de las cifras.
- La empresa ha cumplido con las normas de seguridad social de acuerdo con el decreto 1406/99 y el pago oportuno de sus obligaciones parafiscales.
- En cumplimiento del artículo 1 de la ley 603/2000 declaramos que el software utilizado tiene la licencia correspondiente y cumple con las normas de derechos de autor.

Los procedimientos de reconocimiento, medición, presentación y revelación han sido aplicados y reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa a 31 de diciembre de 2019.

Dado en Zipaquirá, el 22 de enero del 2020.

**JEIMMY LORENA HERNANDEZ**  
CONTADOR PUBLICO  
T.P. 194005-T

**GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## COOTRANSZIPA

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965  
COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES, COOTRANSZIPA AC  
NIT. 860.031.579



### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE 2019 EXPRESADO EN PESOS

ACTIVO	NOTA	2019	2018	%	VARIACION
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	3	1.189.114.108	1.223.466.698	-2,81	-34.352.590
CARTERA DE CREDITOS	4	833.329.901	294.364.704	183,09	538.965.197
CUENTAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	5	686.871.925	550.452.361	24,78	136.419.564
INVENTARIOS	6	79.634.312	170.621.777	-53,33	-90.987.465
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>2.788.950.247</b>	<b>2.238.905.540</b>	24,57	550.044.707
<b>OTROS ACTIVOS</b>					
INVERSIONES PERMANENTES	7	582.893.931	582.893.930	0,00	1
FONDO DE REPOSICION	8	802.645.374	1.208.816.851	-33,60	-406.171.477
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO-NETO	9	4.541.956.001	4.620.946.933	-1,71	-78.990.932
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>5.927.495.305</b>	<b>6.412.657.714</b>	-7,57	-485.162.409
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>8.716.445.552</b>	<b>8.651.563.254</b>	0,75	64.882.298
PASIVO		2019	2018	%	Variación
<b>CORRIENTE</b>					
CUENTAS POR PAGAR	10	95.536.196	116.045.499	-17,67	-20.509.303
FONDOS SOCIALES	11	1.785.812.025	1.668.366.217	7,04	117.445.808
BENEFICIOS A EMPLEADOS	12	41.580.532	61.888.341	-32,81	-20.307.809
OTROS PASIVOS	13	135.045.724	190.029.647	-28,93	-54.983.923
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b>2.057.974.478</b>	<b>2.036.329.704</b>	1,06	21.644.774
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>2.057.974.478</b>	<b>2.036.329.704</b>	1,06	21.644.774
PATRIMONIO					
CAPITAL SOCIAL	14	2.509.162.474	2.344.100.553	7,04	165.061.921
CAPITAL MINIMO IRREDUCTIBLE		150.000.000	150.000.000	0,00	
RESERVAS	15	339.360.236	322.313.096	5,29	17.047.140
FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA		571.441.128	571.441.128	0,00	
EXCEDENTES ADOPCION NIIF	16	3.146.279.182	3.142.143.070	0,13	4.136.112
RESULTADOS DEL PRESENTE EJERCICIO	17	-57.771.946	85.235.702	-167,78	-143.007.648
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>6.658.471.075</b>	<b>6.615.233.550</b>	0,65	43.237.525
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>8.716.445.552</b>	<b>8.651.563.254</b>	0,75	64.882.299

GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ R.  
GERENTE GENERAL

JEIMMY LORENA HERNANDEZ B.  
CONTADORA  
194005-T

IVAN DARIO VALDERRAMA  
REVISOR FISCAL  
DELEGADO POR REVISAR AUDITORES  
VER DICTAMEN ADJUNTO



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## **COOTRANSZIPA**

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
 Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES, COOTRANSZIPA AC  
 NIT.860.031.579-5  
 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL  
 DE 01 ENERO A DICIEMBRE 31 DE 2019  
 EXPRESADO EN PESOS

EJERCICIO TERMINADO  
 A DICIEMBRE 2019

INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		NOTA	2019	2018	%	VARIACION
INGRESOS POR SERVICIOS						
COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR	18	283.683.382	297.840.437	-4,75	-14.157.055	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	19	663.246.464	642.808.818	3,18	20.437.646	
<b>TOTAL INGRESOS OPERACIONALES</b>		<b>946.929.846</b>	<b>940.649.255</b>	<b>0,67</b>	<b>6.280.591</b>	
INGRESOS NO OPERACIONES						
	20	227.701.334	293.222.184	-22,35	-65.520.850	
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.174.631.180</b>	<b>1.233.871.439</b>	<b>-4,80</b>	<b>-59.240.259</b>	
GASTOS		NOTA	2019	2018	%	VARIACION
GASTOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS						
GASTOS GENERALES	21	315.790.354	297.354.625	6,20	18.435.729	
AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO	22	412.555.895	395.517.649	4,31	17.038.246	
DEPRECIACIONES		139.500	246.280	-43,39	-106.780	
NO OPERACIONALES	23	88.178.181	100.593.956	-12,84	-12.417.775	
*Ajuste saldos de inventario error reconocimiento costo 2016	24	35.588.736	38.511.000	-2,58	-942.264	
GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES		88.014.014			0	
PROVISIONES						
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>940.244.680</b>	<b>830.223.430</b>	<b>13,25</b>	<b>22.007.236</b>	
<b>GANANCIA DEL AÑO</b>		<b>234.386.500</b>	<b>403.648.009</b>	<b>-41,93</b>	<b>-81.247.495</b>	
COSTOS DE VENTAS						
<b>TOTAL COSTOS</b>	25	<b>292.158.446</b>	<b>318.412.307</b>	<b>-8,25</b>	<b>-26.253.861</b>	
OTROS RESULTADOS INTEGRALES						
<b>RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO</b>		<b>-57.771.946</b>	<b>85.285.702</b>	<b>-167,78</b>	<b>-143.007.648</b>	

GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ B.  
 GERENTE GENERAL

JEIMMY LOAENA HERNANDEZ B.  
 CONTADORA PUBLICA  
 194005-T

IVAN DARIO VALDERRAMA  
 REVISOR FISCAL  
 DELEGADO POR REVISAR AUDITORES  
 VER DECTAMEN ADJUNTO



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## COOTRANSZIPA

ASOCIACIÓN COOPERATIVA  
Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



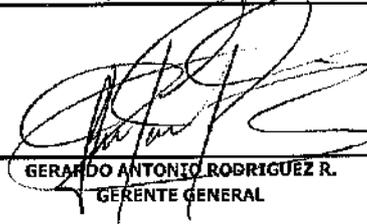
COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES, COOTRANSZIPA AC

NIT. 860.031.579

ESTADO CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO  
A DICIEMBRE 31 DE 2019

Periodo Enero 1 a Diciembre 31 de 2018					
	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA	EXCEDENTES ADOPCION NIIF	EXCEDENTES DEL EJERCICIO
Saldo Inicial del periodo año 2018	2.369.242.424,24	305.321.634,00	571.441.128,00	4.340.442.832,00	84.958.445,00
Incremento de capital	124.858.128,50				
Valorizacion del periodo		16.991.462,00			
Traslado de resultados				1.198.299.762,00	277.257,00
Perdida de ejercicio anteriores					
Saldo Final periodo anterior	2.494.100.552,74	322.313.096,00	571.441.128,00	3.142.143.070,00	85.235.702,00

Periodo Enero 1 a Diciembre 31 de 2019					
	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	FONDO PARA INFRAESTRUCTURA FISICA	EXCEDENTES ADOPCION NIIF	EXCEDENTES DEL EJERCICIO
Saldo Inicial del periodo año 2019	2.494.100.552,74	322.313.096,00	571.441.128,00	3.142.143.070,00	85.235.702,00
Incremento de capital	165.061.920,74			4.136.112,00	
Valorizacion del periodo					
Traslado de resultados		17.047.140,00			(85.235.702,00)
Perdida de ejercicio					57.771.945,73
Saldo Final periodo anterior	2.659.162.473,48	339.360.236,00	571.441.128,00	3.146.279.182,00	(57.771.945,73)

  
GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ R.  
GERENTE GENERAL

  
IVAN DARIO VALDERRAMA  
REVISOR FISCAL  
DELEGADO POR REVISAR AUDITORES  
VER DICTAMEN ADJUNTO

  
JEIMMY LORENA HERNANDEZ B.  
CONTADORA PUBLICA  
194005-T

Oficinas : Carrera 36 # 6 - 40 Sector La Paz - Teléfono: 852 2562 - Zipaquirá - Colombia  
E-mail: cootranszipac@yahoo.com



Nit: 860.031.579-5

# Cooperativa Zipaquireña De Transportadores

## COOTRANSZIPA

ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Personería Jurídica: Resolución N° 00624 Diciembre 9 de 1965



COOPERATIVA ZIQAUIREÑA DE TRANSPORTADORES, COOTRANSZIPA AC  
NIT. 860.031.579-5  
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
A DICIEMBRE 31 DE 2019

	2019	2018	Variación %
<b>FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>			
Ganancia del Año	-57.771.946	85.235.702	247,84
Ajustes por Ingresos y Gastos que no requirieron uso de efectivo:			
Costos Financieros que no requirieron uso de efectivo-Ajuste de inventario	88.014.014		
Variación en reservas por distribución excedentes	17.047.140		
Depreciación de propiedades, planta y equipo	68.176.181	100.593.956	-14,08
Perdida por Deterioro			
Amortización de intangibles	139.500,00		
Flujo de efectivo incluidos en actividades de inversión :	135.604.889	185.829.658	-37,04
Ganancia por venta de equipo			
<b>Cambios en activos y pasivos de operación</b>			
Disminución (aumento) en deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-136.419.564	-117.746.594	13,89
Disminución (aumento) créditos fondo de reposición	(538.965.197,00)		
Disminución (aumento) en otros activos		62.311.472	#DIV/0!
Disminución (aumento) de inventarios	2.973.451		
Disminución (aumento) en fondos sociales	91.856.043	63.585.398	39,83
Aumento (disminución) Otros pasivos	-54.983.923	-23.588.781	57,10
Disminución Aumento cuentas por pagar	-33.294.303	-125.246.076	
<b>Efectivo neto proveniente de actividades de Operación</b>	<b>-669.033.493</b>	<b>45.145.097</b>	<b>146,75</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
Incremento Fondo de Reposición	406.171.477	468.851.585	-15,43
Incremento de Inventarios		-724.225	#DIV/0!
Adquisición en propiedad, planta y equipo	-9.185.249	-100.533.999	-994,52
Incremento en valorizaciones		0	
Incremento disminución en diferidos	0	0	#DIV/0!
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	396.886.228	367.593.361	7,40
<b>FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
Incremento o disminución aportes sociales	122.397.595	0	
Pago de pasivos derivados de cuentas por pagar comerciales		-117.746.594	#DIV/0!
Pago de pasivos derivados de costos y gastos por beneficios a empleados	-20.307.809		
Otros pasivos		13.848.608	#DIV/0!
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación	102.089.786	-103.897.986	201,77
<b>INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>	<b>-34.352.589</b>	<b>-123.010.814</b>	<b>-258,08</b>
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	<b>1.223.466.698</b>	<b>1.114.392.229</b>	<b>8,82</b>
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO</b>	<b>1.189.114.109</b>	<b>1.223.466.698</b>	<b>-2,89</b>

GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ R  
GERENTE GENERAL

JEIMMY LORENA HERNANDEZ B  
CONTADORA  
194005-T

IVAN DARIO VALDERRAMA  
REVISOR FISCAL  
DELEGADO POR REVISAR AUDITORES  
VER DICTAMEN ADJUNTO



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

**Sociedad de Contadores Públicos**

***DICTAMEN DE LA REVISORÍA FISCAL A LA ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA  
COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES  
“COOTRANSZIPA”***

**1. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS**

He examinado los Estados Financieros comparativos de la **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES “COOTRANSZIPA”**, a 31 de Diciembre de 2019, conformados por el Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de efectivo y el estado de revelaciones preparados como lo establece el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y modificatorios, así mismo, la Circular Básica Contable 004 de 2008, en relación al tratamiento de la cartera de crédito y los aportes sociales, en concordancia con la exención establecida en el artículo 1.1.4.5.2.1 del decreto 2496 de 2015. Los estados financieros que se adjuntan son responsabilidad de la administración, puesto que reflejan su gestión. Mi responsabilidad consiste en auditarlos y expresar una opinión sobre ellos.

**2. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

La administración de la entidad es la responsable por la adecuada preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia, esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación de dichos Estados Financieros para que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea por fraude o por error. Así como de la aplicación de las políticas contables apropiadas y hacer las estimaciones contables que sean razonables a las circunstancias.

Los estados financieros mencionados en el párrafo anterior fueron preparados y certificados bajo la responsabilidad del Gerente **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal y de la Contadora Pública **JEIMMY LORENA HERNANDEZ BECERRA** con Tarjeta Profesional No. **194005-T**. De conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, la certificación otorgada por ellos, garantizan que las afirmaciones implícitas y explícitas contenidas en cada uno de los elementos que componen los

**Contacto**

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisaraudidores.com.co](http://www.revisaraudidores.com.co)

[raudidores@revisaraudidores.com.co](mailto:raudidores@revisaraudidores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

## Sociedad de Contadores Públicos

estados financieros han sido previamente verificadas por la administración de la Cooperativa.

Los Estados Financieros de la Vigencia 2018, fueron preparados bajo la norma NIIF para Pymes y de acuerdo con las normas legales establecidas para el sector solidario y fueron auditados por otro contador público de esta firma de revisoría fiscal quien emitió un dictamen sin salvedad; sin embargo, dejó observaciones relacionadas a continuar con la depuración de la contabilidad y los rubros de los inventarios y activos fijos.

Se realizó seguimiento sobre estas observaciones en el año 2019 y al respecto me permito conceptuar:

- Sobre el inventario del almacén, se logró cuadrar la diferencia que existía entre las existencias físicas y las registradas en contabilidad, diferencia que se ajustó al cierre del ejercicio económico y que tuvo un impacto en los estados financieros por valor de \$88.014.014, es importante indicar que esta diferencia es netamente contable y no obedece a pérdidas del inventario o de dinero.
- Sobre los activos fijos, continua una debilidad sobre la identificación y ajuste de lo que existe físicamente frente a lo registrado en contabilidad.
- Sobre la depuración de la contabilidad, es un proceso que no se logró culminar en el año 2019, y que para el año 2020 se deben tomar decisiones más efectivas para realizar el saneamiento contable.

### 3. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados financieros mencionados adjuntos y con base en mi auditoría expreso:

- 3.1. Manifiesto que actué con toda la independencia de acción y criterio, para ejercer mi cargo como revisor fiscal delegado, condición que me permitió expresar una opinión sobre los estados financieros y sobre el cumplimiento de otras normas legales.
- 3.2. El examen fue practicado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, establecidas en el decreto 2496 de 2015 normas que exigen el cumplimiento de los requerimientos de ética, así como la planificación, técnicas y procedimientos, para obtener cierto grado de seguridad sobre si los Estados financieros son

#### Contacto

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisaraudidores.com.co](http://www.revisaraudidores.com.co)

[rauditores@revisaraudidores.com.co](mailto:rauditores@revisaraudidores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

**Sociedad de Contadores Públicos**

razonables y se encuentran libres de errores de importancia material. Mi Auditoría incluyó el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que respaldan las cifras, incluyendo pruebas de los documentos y registros de contabilidad, el análisis de pruebas selectivas e inspección física y ocular, las revelaciones de los estados financieros, la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de los estados financieros en conjunto.

Considero que la evidencia de auditoría es suficiente y apropiada proporcionando una base razonable para fundamentar el presente **DICTAMEN**.

3.3. Manifiesto que obtuve la información necesaria para cumplir mis funciones de Revisor Fiscal y el trabajo lo desarrollé con base en las normas de Auditoría dispuestas en el decreto 2496 de 2015 que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría – NIAS.

3.4. Mensualmente se entregó al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia, informes correspondientes a nuestras evaluaciones permanentes, para lo cual se emplearon protocolos propios de **REVISAR AUDITORES LTDA.**, surgidos en el proceso de planeación. Con seguimiento periódico a la cartera de crédito, los aportes, al control sobre el inventario de la serviteca y demás unidades generadoras del ingreso de la cooperativa verificando su adecuada contabilización y custodia.

3.5. Las cuentas de cartera fueron reglamentadas por la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, armonizada y modificadas por la Circular Externa 003 de 2013 normas estas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo allí regulado respecto a la evaluación, clasificación, calificación y deterioro fue objeto del trabajo de campo realizado por la revisoría fiscal, la cooperativa no registra saldos de este tipo de cartera. **COOTRANSZIPA** tiene cartera contabilizada correspondiente al Fondo de Reposición, la cual está conforme a la Ley 105 de 1993 y la CE 5 de 2007 de la Súper Puertos y Transporte.

#### 4. CONTROL INTERNO

Mi estudio y evaluación del control interno, no descubriría necesariamente todas las debilidades del sistema administrativo, de acuerdo con lo auditado en términos generales la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”** cuenta con un control interno en el cual se reconoce la existencia de algunos aspectos de control sin embargo este

#### Contacto

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisarauditores.com.co](http://www.revisarauditores.com.co)

[rauditores@revisarauditores.com.co](mailto:rauditores@revisarauditores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

**Sociedad de Contadores Públicos**

no es eficiente en su totalidad y por lo tanto debe ser mejorado permanentemente. los asuntos relacionados fueron expuestos en las reuniones del Consejo de Administración producto de las auditorías practicadas durante la vigencia 2019, por lo que impartimos las recomendaciones que consideramos necesarias para fortalecer la entidad en materia del Control Interno, realicé los análisis de las cuentas de los Estados Financieros, a los aspectos de carácter legal, laboral, tributario y contable.

La evaluación del control interno incluyó entre otros aspectos el análisis al riesgo de cartera, de mercado, jurídico, de liquidez, políticas de endeudamiento, riesgo operativo, procedimientos y normas de funcionamiento interno, cobertura y asegurabilidad de activos y aspectos relacionados con el manejo de los mismos.

## **5. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En mi opinión los Estados Financieros citados tomados fielmente de los Libros Oficiales, adjuntos a este dictamen, presentan en forma razonable la situación financiera de la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”** a diciembre 31 de 2019, preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, de igual forma ajustados a las normas establecidas por la Superintendencia de puertos y transporte y la Superintendencia de la Economía Solidaria, salvo por lo indicado en los siguientes párrafos:

- 5.1. Sobre el pasivo de la cooperativa, se deben revisar ciertos rubros importantes como es el caso de los pasivos laborales, proveedores nacionales, retenciones y aportes de nómina, embargos judiciales y la cuenta otros.
- 5.2. Del activo, se observan las cuentas por cobrar y algunos rubros de esta cuenta se deben verificar y ajustar, como por ejemplo el rubro de anticipos de terceros.
- 5.3. Respecto a la cuenta de activos fijos, esta no se detalla a nivel de terceros, por lo que es difícil determinar su razonabilidad, así como la existencia y los valores de cada uno de los activos fijos.

## **6. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y NORMATIVO**

- 6.1. Basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a la técnica contable y que las operaciones registradas en los libros se encuentran ajustadas a las ordenanzas

### **Contacto**

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisaraudidores.com.co](http://www.revisaraudidores.com.co)

[rauditores@revisaraudidores.com.co](mailto:rauditores@revisaraudidores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

## Sociedad de Contadores Públicos

de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de 2008 y Superintendencia de Transportes, el Decreto 2420 del 2015 y modificatorios, así como el Estatuto de “**COOTRANSZIPA**”, excepto por lo indicado en los párrafos 5.1, 5.2 y 5.3. adicionalmente, las políticas contables deben ser revisadas y ajustadas según nuestras recomendaciones.

- 6.2. Así mismo, en el momento del análisis de las normas sobre derechos de Autor, propiedad intelectual, según lo establecido en la Ley 603 de 2000, se evidencia que la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”** cuenta con autorización referente a las licencias del Software contable, sin embargo, al momento de la inspección no se encontró el soporte idóneo.
- 6.3. Conceptúo que “**COOTRANSZIPA**” conserva en forma actualizada los libros de Actas de Consejo de Administración, de la Asamblea General, de la Junta de Vigilancia y los demás Comités definidos en el estatuto.
- 6.4. Como Revisor Fiscal es mi obligación opinar sobre el adecuado y oportuno pago de los aportes al sistema de seguridad social integral conforme a lo requerido en el decreto 1406/99, y basado en el alcance de mis pruebas, manifiesto que a este aspecto “**COOTRANSZIPA**” ha dado cumplimiento, salvo tres planillas las cuales se pagaron de forma extemporánea.
- 6.5. Las cuentas de cartera, reglamentada por la Ley 105 de 1993, la **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES “COOTRANSZIPA”** ha dado cumplimiento.
- 6.6. La Administración de la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”**, tiene las políticas contables conforme a la normatividad de las NIIF para las Pymes, así mismo, estas se encuentran en concordancia con la información financiera presentada, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, sin embargo, estas están pendientes de las actualizaciones de conformidad con las recomendaciones de la revisoría fiscal.
- 6.7. **LA COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”** cumplió oportunamente con la presentación y pago de sus responsabilidades tributarias, nacionales y municipales, al igual que suministró la información exógena correspondiente, según las resoluciones y acuerdos emitidos para el efecto, por la DIAN, excepto

### Contacto

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisaraudidores.com.co](http://www.revisaraudidores.com.co)

[raudidores@revisaraudidores.com.co](mailto:raudidores@revisaraudidores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



¡En calidad, productos y servicios  
somos líderes en el mercado solidario  
y empresarial del país!

**Sociedad de Contadores Públicos**

la retención en la fuente del mes de septiembre que se pagó de forma extemporánea.

**6.8.** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 19-4 parágrafo 1 del Estatuto Tributario adicionando el parágrafo transitorio 1 y 2, se verificó que la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”** pago el 15% de los excedentes mediante la declaración de renta y el otro 5% mediante Consignación a la universidad nacional.

**6.9.** El informe de gestión correspondiente al año 2019, que se presenta por separado, no hace parte de los estados financieros, este ha sido preparado por los Administradores y contiene las explicaciones sobre la situación Financiera de la **COOPERATIVA “COOTRANSZIPA”**, la evolución de sus negocios y actividades económicas y sociales, hemos cotejado que las cifras financieras allí contenidas sean concordantes con la información de los Estados Financieros. Mi verificación del mencionado informe, como Revisor Fiscal, se limita al cumplimiento de lo sugerido en los Artículos 446 y 447 del Código de Comercio, Artículos 46, 47 y 48 de la ley 222 de 1995.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de marzo del año dos mil Veinte (2020).

Cordialmente,

**IVAN DARIO VALDERRAMA GUISAO**

T.P. No. 191057-T

Revisor Fiscal delegado por **REVISAR AUDITORES**

T.R. 727 Junta Central de Contadores

## Contacto

[www.nuevo.sira.com.co](http://www.nuevo.sira.com.co)

[www.revisarauditores.com.co](http://www.revisarauditores.com.co)

[rauditores@revisarauditores.com.co](mailto:rauditores@revisarauditores.com.co)

PBX. 7443929 - 7443992

Cra. 11 # 73 - 20 Oficina. 602



## COMUNICADO

Para : ASOCIADOS  
De : GERENCIA  
Asunto : HORARIO DE ATENCION AREA CONTABLE Y DE CARTERA.  
Fecha : ENERO 13 de 2024

Atendiendo los procesos de parametrización, depuración, ajustes e imprevistos que se han venido presentando en los últimos meses desde el área contable, se prolonga la fecha de atención al asociado ***hasta el próximo 25 de enero***; por tanto, agradezco el apoyo y comprensión de todos nuestros asociados por los contratiempos de la implementación con el fin de entregar información clara y verídica de su estado de cartera.

Habrà nuevamente atención a partir del 26 de enero del 2024.

Atentamente,



**EDNA ALEJANDRA AHUMADA A.**  
Gerente/ Representante Legal (e)  
**COOTRANSZIPA A.C.**  
[gerencia@cootranszipa-ac.com](mailto:gerencia@cootranszipa-ac.com)  
[secretaria@cootranszipa-ac.com](mailto:secretaria@cootranszipa-ac.com)

Elaboro: Pilar Sánchez – Sec. Gerencia

OFICINAS: Carrera 36 No. 6-40 Sector La Paz – Teléfono 9156100 -852 2562 – Celular 312 4481881  
Zipaquirá - Colombia



Olmos & Martínez  
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Zipaquirá, Cundinamarca, 2023

Señores,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Asunto: Poder especial

**EDUARDO CAÑÓN PALACIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zipaquirá, identificado con número de cédula 19.116.059 de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ PLATA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con número de cédula **1.007.249.291**, portador de la T.P 391.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación de mis derechos, conteste demanda y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el señor **CRISTIAN FELIPE QUINTERO MEDINA**.

Mi apoderado queda facultado especialmente para notificarse y contestar lo que se desprenda de dicho poder, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Otorgo,

**EDUARDO CAÑÓN PALACIO**

**C.C. 19.116.059 de Bogotá**

Acepto,

**MANUEL ESTEBAN MARTÍNEZ PLATA**

**C.C. 1.007.249.291 TP. 391.659**

Correo electrónico: [manuelesteban19403@hotmail.com](mailto:manuelesteban19403@hotmail.com)

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí **SANDRA PATRICIA GÓMEZ BORBÓN** NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ

**COMPARECE: CAÑÓN PALACIO EDUARDO**

quien se identificó con - C.C. 19116059  
y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es suya. El compareciente solicitó autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingreso a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Zipaquirá, 2023, 21 de junio de 2023.

X   
Firma compareciente

**SANDRA PATRICIA GÓMEZ BORBÓN**  
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE ZIPAQUIRÁ

9897-514516eae

Cod. testis